

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE JUJUY

### PODER EJECUTIVO

#### GOBERNADOR

C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

**Ministro de Gobierno y Justicia**  
Oscar Agustín Perassi

**Ministro de Hacienda y Finanzas**  
C.P.N. Carlos Alberto Sadir

**Ministro de Desarrollo Económico y  
Producción**  
C.P.N. Juan Carlos Abud

**Ministro de Infraestructura, Servicios  
Públicos, Tierra y Vivienda**  
C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti

**Ministro de Salud**  
Dr. Mario Fiad

**Ministro de Desarrollo Humano**  
Lic. Ada Cesilia Galfré

**Ministro de Educación**  
Dra. Elva Celia Isolda Calsina

**Ministro de Trabajo y Empleo**  
Jorge Isaac Cabana Fusz

**Ministro de Cultura y Turismo**  
Ing. Carlos Alberto Oehler

**Ministro de Ambiente**  
María Inés Zigarán

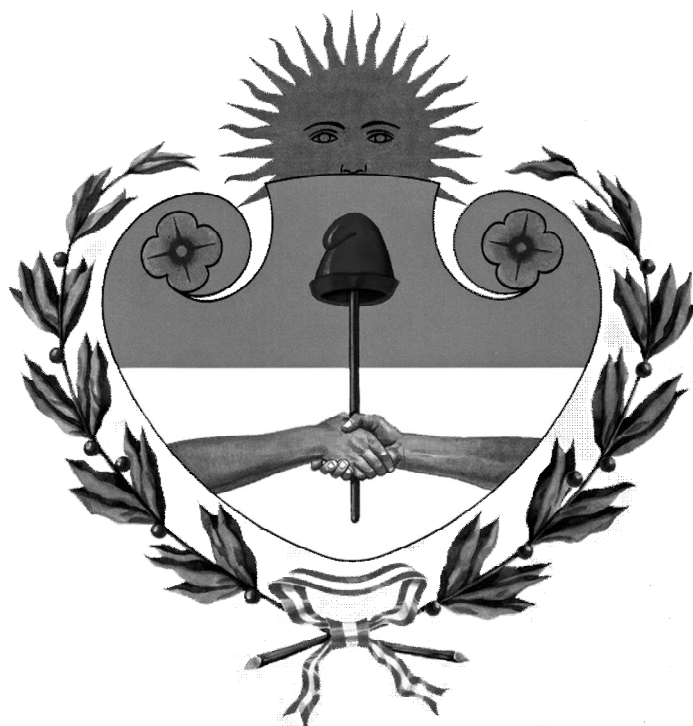
**Ministro de Seguridad**  
Dr. Ekel Meyer

**Secretario Gral. de la Gobernación**  
C.P.N. Héctor Freddy Morales

-----  
Creado por "Ley Provincial N° 190"  
del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual  
Inscripción N° 234.339  
-----

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer  
soporte informático (CD - DVD - Pendrive) y además el  
original correspondiente



**Gobierno de JUJUY**

Unión, Paz y Trabajo



Com. Soc. Carola Adriana Polacco  
-Directora Provincial-

**Año C**

**BO N° 4**

09 de Enero de 2017

Sitio web: [boletinoficial.jujuy.gov.ar](http://boletinoficial.jujuy.gov.ar)

Email: [boletinoficialjujuy@hotmail.com](mailto:boletinoficialjujuy@hotmail.com)

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384  
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

Los Boletines se publican solo los días Lunes, Miércoles y Viernes.



## LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

### LEGISLATURA DE JUJUY

#### LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 6004/16.-

#### "DE DESCENTRALIZACIÓN JUDICIAL-CREACIÓN DE CENTROS JUDICIALES JUZGADOS MULTIFUEROS"

**ARTÍCULO 1.-** En el marco del proceso de descentralización de la Justicia, créanse por la presente Ley, los siguientes Centros Judiciales:

a) **De la ciudad de Libertador General San Martín**, con competencia territorial en los Departamentos Ledesma, Valle Grande - con excepción de las localidades de Caspalá y Santa Ana, y en las localidades de Vinalito y El Talar del Departamento Santa Bárbara.-

b) **De la ciudad de Perico**, con competencia territorial en los Departamentos El Carmen y San Antonio.

c) **De la ciudad de Humahuaca**, con competencia territorial en los Departamentos Humahuaca, Tilcara, Tumbaya y las localidades de Caspalá y Santa Ana del Departamento Valle Grande.

d) **De la ciudad de La Quiaca**, con competencia territorial en los Departamentos de Yavi, Cochinoca, Rinconada y Santa Catalina.

**ARTÍCULO 2.-** Los organismos jurisdiccionales que conformarán estos Centros Judiciales serán los que se crean por la presente Ley, y los ya existentes creados por la Ley N° 5897 "Creación de los Juzgados Especializados en Violencia de Género" y los que en el futuro se determinen también por vía legal.-

#### JUZGADOS EN LO CIVIL Y COMERCIAL Y DE FAMILIA

##### ARTÍCULO 3.- Creación y Competencia Territorial

a) Créase en el ámbito de los Centros Judiciales establecidos en el Artículo 1, un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y de Familia en cada uno de ellos, que tendrá dentro de la esfera de sus jurisdicciones territoriales la competencia establecida en los Artículos 81°, 75° y concordantes respectivamente de la Ley N° 4055 "Orgánica del Poder Judicial" y sus modificatorias.-

**ARTÍCULO 4.-** Modifícase el Artículo 80° de la Ley N° 4055, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 80°-ASIENTO, JURISDICCIÓN Y REEMPLAZO:** Los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial serán letrados y tendrán su asiento en la Capital de la Provincia y en San Pedro de Jujuy. Los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y de Familia serán letrados y tendrán su asiento en la ciudad de Libertador General San Martín, en la ciudad de Perico, en la ciudad de Humahuaca, en la ciudad de La Quiaca. Los Jueces con asiento en la ciudad Capital tendrán jurisdicción en toda la Provincia, con excepción de los Departamentos asignados a la competencia territorial de otros Jueces. Los Jueces con sede en la ciudad de San Pedro de Jujuy, tendrán competencia territorial en los Departamentos San Pedro, Santa Bárbara, con excepción de las localidades de Vinalito y El Talar, del Departamento Santa Bárbara. Los Jueces con sede en la ciudad de Libertador General San Martín, tendrán competencia territorial en los Departamentos Ledesma, Valle Grande con excepción de las localidades de Caspalá y Santa Ana-, y en las localidades de Vinalito y El Talar del Departamento Santa Bárbara. Los Jueces con sede en la ciudad de Perico, tendrán competencia territorial en los Departamentos El Carmen y San Antonio. Los Jueces con sede en la ciudad de Humahuaca, tendrán competencia territorial en los Departamentos Humahuaca, Tilcara, Tumbaya y las localidades de Caspalá y Santa Ana del Departamento Valle Grande. Los Jueces con sede en la ciudad de La Quiaca, tendrán competencia territorial en los Departamentos Yavi, Cochinoca, Rinconada y Santa Catalina. En todos los casos la competencia territorial será prorrogable por acuerdo de partes. Los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial con la misma sede se reemplazarán entre sí. A su vez, los Jueces en lo Civil y Comercial y de Familia se reemplazarán de la siguiente manera: el Juez con sede en la ciudad de Libertador General San Martín con los Jueces en lo Civil y Comercial de San Pedro de Jujuy, el Juez con sede en la ciudad de Humahuaca con el Juez de la ciudad La Quiaca y el Juez con sede en la ciudad de La Quiaca con el Juez de la ciudad de Humahuaca, y en todos los casos por los abogados de la lista."

**ARTÍCULO 5.-Estructura de funcionamiento.** Los Juzgados creados por esta Ley estarán a cargo de un (1) Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y de Familia y contarán para su funcionamiento con dos (2) Secretarios de Primera Instancia, uno (1) en lo Civil y Comercial y uno (1) de Familia.-

**ARTÍCULO 6.-Trámite.** Las causas que se deduzcan en estos Juzgados se sustanciarán según el trámite que corresponda a la materia de que se trate. Las causas judiciales en trámite continuarán hasta su conclusión en los Juzgados o Tribunales donde se encuentren radicadas.-

**ARTÍCULO 7.-De los Recursos.** Las Resoluciones dictadas sobre materia Civil y Comercial serán apelables ante la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la Provincia. En las Resoluciones dictadas sobre materia de Familia podrá interponerse Recurso de Revocatoria (Artículo 217 y ss. del Código Procesal Civil) y para el Recurso de Apelación será competente el Tribunal de Familia con sede en San Salvador de Jujuy para los Juzgados de La Quiaca, Humahuaca y Perico y el Tribunal de Familia de San Pedro para Libertador General San Martín y según el procedimiento dispuesto en los Artículos 220 y ss. del Código Procesal Civil.-

#### MESA GENERAL DE ENTRADAS, ESTADÍSTICA Y REGISTRO

**ARTÍCULO 8.-** Bajo la directa dependencia del Superior Tribunal de Justicia, créase la Mesa General de Entradas del Centro Judicial de Libertador General San Martín, la del Centro Judicial de Perico, la de Humahuaca y la de La Quiaca que funcionarán conforme lo reglamentado mediante Acordada N° 14 del Año 2013.-

#### DEFENSORIA CIVIL

**ARTÍCULO 9.-Defensoría Civil.** La Defensoría Regional de los Centros Judiciales creados en el Artículo 1 de la presente Ley, que actualmente se encuentra

funcionando, tendrán asiento respectivamente en la ciudades de Libertador General San Martín, Perico, Humahuaca y La Quiaca. Estas Defensorías Regionales estarán compuestas por el Defensor Regional de cada jurisdicción, un (1) Defensor de Pobres y Ausentes y un (1) Defensor de Menores e Incapaces, que dependerán jerárquicamente del Ministerio Público de la Defensa Civil, en cada uno de los Centros, los que serán designados en la forma establecida en la Ley N° 5903 y sus modificatorias.

Facúltase al Poder Judicial a designar, en el ámbito de cada Defensoría Regional un equipo interdisciplinario compuesto por Asistentes Sociales y Psicólogos.-

**ARTÍCULO 10.-** Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las modificaciones presupuestarias pertinentes y a crear los cargos necesarios para dar cumplimiento a la presente Ley, conforme el anteproyecto que a ese fin elabore el Poder Judicial de la Provincia, en un todo de acuerdo a los Artículos 147 Incs. 2) y 3) y 167 Inc. 2) de la Constitución Provincial.-

**ARTÍCULO 11.-** Deróguese expresamente la Ley N° 5014 con excepción de su Artículo 2, la Ley N° 5677, la Ley N° 5293 y toda otra disposición que se oponga a la presente Ley.

**ARTÍCULO 12.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 de Diciembre de 2016.-

Dr. Nicolás Martín Snopek  
Secretario Parlamentario  
Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim  
Presidente  
Legislatura de Jujuy

#### PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

##### EXPTE N° 200-1082/2016.-

##### CORRESP. A LEY 6004/2016.-

##### SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 ENE. 2017.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Gobierno y Justicia, Ministerio de Hacienda y Finanzas y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

#### LEGISLATURA DE JUJUY

#### LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

#### LEY N° 6006/16.-

#### "PRÓRROGA DEL PLAZO PARA LA REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 5954 GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE LA PROVINCIA DE JUJUY PLAN PROVINCIAL "PACHAMAMA, TE CUIDO" CREACIÓN EMPRESA GIRSU SOCIEDAD DEL ESTADO"

**ARTÍCULO 1.-** Prorrogar el plazo establecido por el Artículo 44 de la Ley N° 5954 para su reglamentación por el Poder Ejecutivo Provincial, por el término de noventa (90) días, con la posibilidad de una prórroga por igual plazo por una única vez.

**ARTÍCULO 2.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 de Diciembre de 2016.-

Dr. Nicolás Martín Snopek  
Secretario Parlamentario  
Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim  
Presidente  
Legislatura de Jujuy

#### PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

##### EXPTE N° 200-1067/2016.-

##### CORRESP. A LEY 6006/2016.-

##### SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 ENE. 2017.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Ambiente; Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Seguridad; Secretaría de Pueblos Indígenas y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

#### LEGISLATURA DE JUJUY

#### LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

#### LEY N° 6010/16.-

#### PRÓRROGA DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA LEY N° 5888



**ARTÍCULO 1°.-**Prorréguese por el plazo de ciento ochenta (180) días la entrada en vigencia de la Ley N° 5888 de "Adhesión a las disposiciones del Artículo 34 y concordantes de la Ley Nacional N° 23.737 y sus modificatorias".-

**ARTÍCULO 2°.-** Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a prorrogar la vigencia por un plazo igual o menor al previsto en el Artículo 1 de la presente Ley.-

**ARTÍCULO 3°.-**Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 Diciembre de 2016.-

Dr. Nicolás Martín Snopek  
Secretario Parlamentario  
Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim  
Presidente  
Legislatura de Jujuy

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**EXPTE N° 200-1068/2016.-**

**CORRESP. A LEY 6010/2016.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 ENE. 2017.-**

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Hacienda y Finanzas, Ministerio de Seguridad, Ministerio de Gobierno y Justicia, Ministerio de Salud y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 1195-DEV/2016.-**

**EXPTE. N° -.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 MAYO 2016.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-**Ratificase en todas sus partes la Resolución N° 116-J-2016 emitida por el **JUZGADO ADMINISTRATIVO DE MINAS** dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, por las razones expresadas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 1208-E/2016.-**

**EXPTE. N° 1050-1074/2015.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 MAY. 2016.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-**Ratificase en todas sus partes el **Convenio Marco de Cooperación Institucional y Asistencia Técnica**, suscripto en fecha 09 de junio de 2015, entre el **Ministerio de Educación de la Provincia**, representado en ese entonces titular, Lic. María Florencia Gelmetti, por una parte y por la otra el **Ministerio de Educación de la Nación**, representado por el entonces titular, Prof. Alberto Sileoni, por las razones expresadas en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-**Por Escribanía de Gobierno procédase a la correspondiente protocolización del Convenio Marco que se aprueba por el Artículo 1° del presente Decreto.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 1498-A/2016.-**

**EXPTE. N° 1102-80/2016.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 JUN. 2016.-**

**VISTO:**

Las presentes actuaciones mediante las cuales la Secretaria de Desarrollo Sustentable del Ministerio de Ambiente, solicita la Creación de Partidas Presupuestarias correspondientes a los recursos asignados a la Provincia en el marco del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, resulta conveniente modificar el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos 2016 a fin de incorporar las partidas correspondientes; Por ello y atento lo informado por Dirección Provincial de Presupuesto a fs. 17,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-**Modificar el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2016- Ley N° 5877 y su modificatoria Ley N° 5917,...

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 1595-E/2016.-**

**EXPTE. N° 1050-1090/2016.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 JUN. 2016.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-**Mientras dure la ausencia del Titular, encargase la Cartera de Educación a la Secretaria de Gestión Educativa **Prof. Aurora Elena Brajcich**, D.N.I. N° 12.635.436.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 1604-E/2016.-**

**EXPTE. N° 1057-312/16.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 JUL. 2016.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-**Dispónese, que a partir de la fecha del presente decreto, la Profesora **BLANCA GRACIELA MOLINA LOBOS**, D.N.I. N° 13.284.588 y la Profesora **CLAUDIA GISELA SORIA**, D.N.I. N° 33.482.818 quedan habilitadas para registrar las firmas ante Organismos Nacionales y Provinciales que así lo requieran, en carácter de responsable y sub-responsable, respectivamente, de la legalización y registro de títulos y certificados analíticos de estudios de todos los niveles y modalidades del sistema educativo de la provincia.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 1682-MS/2016.-**

**EXPTE. N° 412-905/2015.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 JUL. 2016.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-**Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del Sub Oficial Principal de la Policía de la Provincia, **SERGIO DOMINGO TEJEDA**, D.N.I. N° 12.561.120, por el termino de tres (3) meses, de conformidad con lo previsto por el Artículo 93° Inc. c) de la Ley 3.758/81 (modificado por Decreto N° 2810-G-01).-

**ARTÍCULO 2°.-**Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad determinada por el Artículo precedente, el cese en servicio activo del Sub Oficial Principal de la Policía de Provincia, Sergio Domingo Tejada, D.N.I. N° 12.561.120, por encontrarse comprendido en las disposiciones del Artículo 14° Inc. n) de la Ley 3.759/81 (Retiro Obligatorio, por antigüedad cumplida).-

**ARTÍCULO 3°.-**Por **POLICIA DE LA PROVINCIA (DEPARTAMENTO PERSONAL)** notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el Capítulo III, Arts. 50°, 51° y sgts. de la Ley N° 1.886/48; bajo apercibimiento de instruirse los sumarios administrativos/judiciales pertinentes por incumplimiento a lo normado por el presente Decreto.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 1776-E/2016.-**

**EXPTE. N° 1050-1151/16.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 JUL. 2016.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-**Mientras dure la ausencia del Titular, encárgase la Cartera de Educación a la Secretada de Gestión Educativa, Prof. **AURORA ELENA BRAJCICH**, D.N.I. N° 12.635.436.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 1794-A/2016.-**

**EXPTE. N° 1100-300/2016.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 JUL. 2016.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-**Mientras dure la ausencia de la Titular, encárgase la Cartera del Ministerio de Ambiente a la Sra. Secretaria de Calidad Ambiental, Dra. **MARÍA FERNANDA YAPUR.-**

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 1842-E/2016.-**

**EXPTE. N° 1056-2814/12.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 AGO. 2016.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-**Dispónese la aplicación de la sanción de cesantía, de los cuadros de la Administración Pública, a la agente Sra. Sara Angélica Aban, D.N.I. N° 22.988.244, Maestra de Grado Jornada Simple titular de la Escuela N°110 "Monseñor Miguel Ángel Vergara", dependiente del Ministerio de Educación, por inasistencias injustificadas desde el 16 de febrero de 2012, a partir de la fecha de notificación del presente decreto, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67° Inciso f) del Estatuto del Docente Provincia.-



**ARTÍCULO 2°.**-Notifíquese a la Sra. Sara Angélica Abán por la Dirección de Educación Primaria del Ministerio de Educación, de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 1919-A/2016.-**

**EXPTE. N° 1100-300/2016.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 AGO. 2016.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.**-Reintégrese al Ministerio de Ambiente su Titular, Comunicadora Social **MARÍA INÉS ZIGARÁN.**-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 2030-DEvP/2016.-**

**EXPTE. N° 660-707-16.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 SET. 2016.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.**-Mientras dure la ausencia del Titular, encárguese la Cartera de Desarrollo Económico y Producción al Señor Secretario de Desarrollo Productivo, lng. Agr. **CARLOS ANDRES LUQUE.**-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 2031-DEvP/2016.-**

**EXPTE. N° 660-658-16.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 SET. 2016.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.**-Ratificase en todas sus partes la Resolución N° 1574/2016 emitida por el **JUZGADO ADMINISTRATIVO DE MINAS** dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, por las razones expresadas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 2249-MS/2016.-**

**EXPTE. N° 412-783/15.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 OCT. 2016.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.**-Dispónese, la Baja por Fallecimiento de quién en vida se llamara **ANALÍA MARIÉL VARGAS** D.N.I. N° 33.681.197 Legajo N° 17.976, a partir de fecha 3 de Octubre del año 2015, conforme las disposiciones de los artículos 14° inc. f) y 103° inc. a) de la Ley N° 3758/81.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 2263-DH/2016.-**

**EXPTE. N° 765-207/16.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 OCT. 2016.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.**-Ténganse por concedida con retroactividad al 1° de Febrero de 2016 y mientras duren sus funciones por cargo de Mayor Jerarquía en la Secretaría de Pueblos Indígenas, la Licencia Extraordinaria Sin Goce de Haberes al Sr. Delfín Benedicto Segovia, CUIL N°20-21324607-1, Categoría 15 con Adicional de Mayor Horario, Agrupamiento Técnico, Personal de Planta Permanente del Ministerio de Desarrollo Humano de conformidad a lo expresado en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 2284-MS/2016.-**

**EXPTE. N° 1400-293/2016.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2016.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.**-Reintégrese a la Cartera del Ministerio de Seguridad a su Titular Dr **EKEL MEYER.**-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 2285-MS/2016.-**

**EXPTE. N° 1400-310/2016.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2016.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.**-Reintégrese a la Cartera del Ministerio de Seguridad a su Titular Dr **EKEL MEYER.**-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 2287-E/2016.-**

**EXPTE. N° 1050-76/15.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2016.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.**-Dispónese la aplicación de la sanción de **cesantía**, de los cuadros de la Administración Pública, al Agente Sr. **Donato Dionicio Alancay**, D.N.I. N° N° 13.366.649, Maestro Especial Albergue Anexo titular de Carpintería de la Escuela N°45 "Dr. Juan Carlos Arias", de la localidad de Cochinoca, dependiente del Ministerio de Educación, por no haber mantenido un trato acorde a la calidad docente que detenta en el establecimiento durante los periodos 2013-2014; no haber dado cumplimiento a lo dispuesto por la Directora de la Institución en relación a la prohibición de retirar a los niños del edificio escolar en horario de clases y mantener un trato personal inadecuado con alumnas a su cargo en la unidad educativa, que se traducen en contactos físicos impropios a las menores en el ámbito educacional, a partir de la fecha de notificación del presente decreto, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67° Inciso f) del Estatuto del Docente Provincial.-

**ARTÍCULO 2°.**-Notifíquese al Sr. Donato Dionicio Alancay por Jefatura Administrativa de Región I del Ministerio de Educación, de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 2289-E/2016.-**

**EXPTE. N° 1056-4678/14.-**

**Agreg. 1056-14534/14.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2016.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.**-Dispónese la aplicación de la sanción de **Cesantía**, de los cuadros de la Administración Pública, al Agente Sr. **Jorge Rafael Tapia**, D.N.I N° 20.479.759, Maestro Especial de Expresión Plástica titular de la Escuela N° 356 "José Hernández", de la localidad de El Arenal, Departamento Santa Bárbara, dependiente del Ministerio de Educación, a partir de la fecha de notificación del presente decreto, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67° Inciso f) del Estatuto del Docente Provincial.-

**ARTÍCULO 2°.**-Notifíquese al Sr. Jorge Rafael Tapia por Jefatura Administrativa de Región IV del Ministerio de Educación, de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 2323-MS/2016.-**

**EXPTE. N° 1400-318/2016.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 OCT. 2016.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.**-Mientras dure la ausencia del Titular, encárgase la Cartera del Ministerio de Seguridad al Señor Secretario de Seguridad Pública, Cnel. (R) **GUILLERMO LUIS DOMINGO SIRI.**-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 2352-MS/2016.-**

**EXPTE. N° 1414-050/2016.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 NOV. 2016.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.**-Concédase, a partir del día subsiguiente a la notificación del presente Decreto, sesenta (60) días de Licencia Excepcional con goce de haberes, al personal dependiente de la Policía de la Provincia que se nomina, conforme las previsiones del artículo 25° inc. f), del Reglamento del Régimen de Licencias Policiales: 01.-Sargento Ayudante Claudia Edelmira **DURAN** Legajo N° 12.906, 02.-Sargento Ayudante José **GERONIMO** Legajo N° 13.069; 03.-Sargento Ayudante Artemio Jaime **MORALES** Legajo N° 13.058; 04.-Sargento Ayudante Normando David **YAMPE** Legajo N° 13.095; 04.-Sargento Ayudante Juan Francisco **RODRIGUEZ** Legajo N° 13.104; 06.-Sargento Primero Darío **CRUZ** Legajo N° 13.034, 07.-Sargento Primero Daniel Máximo **FARFAN** Legajo N° 12.864, 08.-Sargento Primero Susana Del Valle **CORONEL** Legajo N° 12.853, 09.-Sargento Ayudante Laura Inés **AGÜERO** Legajo N° 12.819, 10.-Sargento Juan Domingo **DELGADO** Legajo N° 9.643.-



**ARTÍCULO 2°**-Por Policía de la Provincia notifíquese a los funcionarios con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículos 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 2382-G/16.-**  
**EXPTE. N° 0300-023/2011.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 NOV. 2016.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**  
**ARTÍCULO 1°**-Modificase parcialmente el Artículo 1° del Decreto N° 8057-G, de fecha 02 de Mayo de 2011, dejándose establecido que el Estatuto Social de la ASOCIACION CIVIL Y CULTURAL "COMPARSA ROSAS Y CLAVELES", de la Ciudad de Humahuaca (Departamento homónimo), cuya Personería Jurídica se otorga, consta de ochenta y siete (87) Artículos, y corre agregado a fs. 05 a 19 de autos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 2497-HF/2016.-**  
**EXPTE. N° 500-974/2016.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 NOV. 2016.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**  
**ARTÍCULO 1°**-Mientras dure la ausencia del Titular, encárgase la Cartera de Hacienda y Finanzas al señor Secretario de Egresos Públicos, Lic. **PABLO ANDRES GIACHINO**.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 2498-HF/2016.-**  
**EXPTE. N° 500-974/2016.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 NOV. 2016.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**  
**ARTÍCULO 1°**-Reintégrese a la Cartera de Hacienda y Finanzas su Titular C.P.N. **CARLOS ALBERTO SADIR**.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 2499-DH/2016.-**  
**EXPTE. N° 765-1443/16.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 NOV. 2016.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**  
**ARTÍCULO 1°**-Mientras dure la ausencia de la Titular, encargase la Cadera de Desarrollo Humano al Señor Secretario Coordinación General de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano, Dr. **OSCAR IVÁN LLOBET**.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 2522-DH/2016.-**  
**EXPTE. N° 765-1540/16.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 NOV. 2016.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**  
**ARTÍCULO 1°**-Mientras dure la ausencia de la Titular, encargase la Cadera de Desarrollo Humano al Señor Secretario Coordinación General de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano, Dr. **OSCAR IVÁN LLOBET**.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 2329-ISPTv/2016.-**  
**EXPTE. N° 200-385/2014.-**  
**Y Agreg. N° 0500-170/97; 0613-378/97.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 OCT. 2016.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**  
**ARTÍCULO 1°**-Rechazar el Reclamo Administrativo Previo deducido por el Sr. **HUGO ANTONIO SALUZZO** D.N.I. N° 11.671.240 por las razones expresadas en el exordio.-  
**ARTÍCULO 2°**-El dictado del presente acto administrativo no importa rehabilitar la Instancia administrativa y/o plazos vencidos ni avocamiento al planteo, sino dar respuesta a la petición de conformidad a lo establecido al artículo 33° de la Constitución de la Provincia.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 2526-DH/16.-**  
**EXPTE. N° 767-2527/16.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 NOV. 2016.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**  
**ARTÍCULO 1°**-Apruébese la LICITACIÓN PÚBLICA N° 04/16, llevada a cabo por la Dirección General de Administración del Ministerio Desarrollo Humano por la suma total de Pesos Cuarenta y Un Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Veintinueve con Noventa y Un Centavos (\$41.999.929,91).-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 2527-H/16.-**  
**EXPTE. N° 767-5021/16.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 NOV. 2016.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**  
**ARTÍCULO 1°**-Apruébese la LICITACIÓN PÚBLICA N° 05/16, efectuada por la Secretaría de Asistencia Directa y Calidad de Vida del Ministerio Desarrollo Humano, adjudicando a la firma "Comercializadora de Alimentos S.R.L.", CUIT 30-70878172-6, la adquisición de Ciento Setenta Mil (170.000) módulos navideños, compuesto por las siguientes unidades: Una (1) botella de Sidra sin alcohol por 910 c.c., marca "Fiesta de los Niños", a un precio unitario de Pesos Cuarenta y Ocho (\$48); Un (1) Pan de Navidad por 400 grs. marca "El Muelle" o "Boun Natale", a un precio unitario de Pesos Treinta y Dos (\$32) Budines sin Fruta por 180 grs., marca "Boun Natale", a un precio unitario de Pesos Diez (\$10); Dos (2) unidades de Turrón de Maní por 80 grs. marca "Roig", a un precio unitario de Pesos Ocho (\$8); Tres (3) Garrapiñadas por 80 grs., marca "Roig", a un precio unitario de Pesos Siete con noventa Centavos (\$7,90); Seis (6) Alfajores por 38 grs., marca "Genio", a un precio unitario de Pesos Uno con Cuarenta y Cinco Centavos (\$1,45); y Veinticinco (25) Caramelos Masticables, marca "Paysandú", a un precio unitario de Pesos Cero con Dieciocho Centavos (\$0,18), ascendiendo a un total de Pesos Veinticinco Millones Novecientos Noventa y Tres Mil (25.993.000,00), de conformidad con el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 2705-HF/16.-**  
**EXPTE. N° 500-251/16.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 DIC. 2016.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**  
**ARTÍCULO 1°**-Adecuase a la doctora **LORENA BEATRIZ GONZALEZ**, DNI N° 27.669.873, personal profesional de planta permanente del Ministerio de Hacienda y Finanzas Ley 4413 a la Categoría A-2 a partir del 11 de diciembre de 2015.-  
**ARTÍCULO 2°**-La erogación que demande lo dispuesto por el artículo anterior, se atenderá con las siguientes partidas: El Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2015 preveía la partida de Gastos en Personal de la Unidad de Organización 1 Ministerio, correspondiente a la Jurisdicción "C" Ministerio de Hacienda y Finanzas.- Para el Ejercicio 2016, el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ley 5877, prevé la partida de Gastos en Personal de la Unidad de Organización 1 Ministerio, correspondiente a la Jurisdicción "C" Ministerio de Hacienda y Finanzas. En caso de que en el Ejercicio 2015 no haya sido liquidada y abonada la adecuación que se trata, según Decreto N° 7925-H-2015, la misma se atenderá con la siguiente partida del Presupuesto General vigente: **EJERCICIOS ANTERIORES (Período no consolidado)**: Se imputarán a la Deuda Pública Provincial 03-10-15-01-26 "Para pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, las erogaciones emergentes del presente decreto que correspondan a ejercicios anteriores. A tales fines la Unidad de Organización respectiva deberá elaborar las planillas de liquidación correspondientes, las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus demás efectos.  
**ARTÍCULO 3°**- Autorízase a Contaduría de la Provincia a realizar la transferencia de créditos presupuestarios que resulten necesarios para la atención de las disposiciones del presente decreto.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**RESOLUCION N° 000096-MS/2016.-**  
**EXPTE. N° 1400-383/16.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 DIC. 2016.-**  
**EL MINISTRO DE SEGURIDAD**

**RESUELVE:**  
**ARTÍCULO 1°**-Designese como encargada de la Dirección de Despacho del Ministerio de Seguridad a la Dra. **MARIA DEL HUERTO GARCIA PLAZA**, D.N.I. N° 23.167.980, desde el día 2 al 13 Enero del año 2017, por las razones expresadas en el exordio.-

Dr. Edel Meyer  
Ministro de Seguridad

**RESOLUCION N° 525-DEyP/2016.-****EXPTE. N° 2010-3-2016.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2016.-****EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCIÓN****RESUELVE:****ARTÍCULO 1°.-**Ratificase la Resolución N° 003-DPEE-16, dictada por la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ESTACIONES EXPERIMENTALES, por las razones expresadas en el exordio.-**ARTÍCULO 2°.-**Por Contaduría de la Provincia División Bienes Patrimoniales procedase a registrar las planillas de altas.-

C.P.N. Juan Carlos Abud

Ministra de Desarrollo Económico y Producción

**RESOLUCION N° 526-DEyP/2016.-****EXPTE. N° 2010-4-2016.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2016.-****EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCIÓN****RESUELVE:****ARTÍCULO 1°.-**Ratificase la Resolución N° 004-DPEE-16, dictada por la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ESTACIONES EXPERIMENTALES, por las razones expresadas en el exordio.-**ARTÍCULO 2°.-**Por Contaduría de la Provincia División Bienes Patrimoniales procedase a registrar las planillas de altas.-

C.P.N. Juan Carlos Abud

Ministra de Desarrollo Económico y Producción

**RESOLUCION N° 0817-E/2016.-****EXPTE. N° 1057-132/16.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 ABR. 2016.-****LA MINISTRA DE EDUCACION****RESUELVE:****ARTÍCULO 1°.-**Apruébase las Pautas y los Lineamientos de la Ampliación de Jornada para escuelas de jornada Completa y escuelas con Albergue Anexo, conforme se dispone en el Anexo I que se incorpora como parte de la presente resolución.-**ARTÍCULO 2°.-**Autorízase, desde el inicio del término lectivo 2016, a la implementación del marco establecido en el Artículo 1° de la presente resolución, desde las salas de 4 y 5 años de educación inicial hasta los 7° grados de educación primaria de las instituciones educativas, que se consignan en el Anexo II que se incorpora como parte de la presente resolución.-**ARTÍCULO 3°.-**Dispóngase que las escuelas consignadas en el Artículo 2° conservarán la categoría que registran a la fecha de la presente resolución.**ARTÍCULO 4°.-**Dispóngase que la planta docente de educación inicial y educación primaria involucrada en el marco de lo dispuesto por el Artículo 1° preservará su situación de revista titular, provisional o reemplazante, con la modificación salarial que para los docentes de educación inicial implique pasar de jornada simple a jornada completa y/o jornada completa con albergue nexo, siempre y cuando opten por continuar en la ampliación de jornada.-**ARTÍCULO 5°.-**Dejase establecido que es de aplicación la normativa vigente para los niveles de educación inicial y educación primaria con las modificaciones dispuestas en la presente resolución y la ley de incompatibilidad docente.-**ARTÍCULO 6°.-**Facultase a la Secretaría de Gestión Educativa a emitir los actos administrativos complementarios y ampliatorios que resulten necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente resolución.-

Isolda Calsina

Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 1090-E/2016.-****EXPTE. N° 1050-1182/15.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 MAYO 2016.-****LA MINISTRA DE EDUCACION****RESUELVE:****ARTÍCULO 1°.-**Autorízase al Instituto Tecnológico Mercantil Argentino, I.T.M.A. identificado con el número de CUE 3800798-00, localización San Salvador de Jujuy, la implementación por la cohorte 2016, de la Carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN TURISMO" conforme al Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 0008- E-09, y modificado por Resoluciones N° 0946-E10 y N° 2049-E-14.-**ARTÍCULO 2°.-**Dispóngase que el Área Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización de los títulos "GUÍA Y TECNICO SUPERIOR EN TURISMO" de los egresados de la cohorte 2016 de la carrera "Tecnica Superior En Turismo" del Instituto Tecnológico Mercantil Argentino, I.T.M.A., localización San Salvador de Jujuy, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular Provincial aprobado por el Resolución N° 0008- E-09 y modificado por Resoluciones N° 0946-E-10 y N° 2049-E-14.-

Isolda Calsina

Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 1138-E/2016.-****EXPTE. N° 1057-208/16.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 MAYO 2016.-****LA MINISTRA DE EDUCACION****RESUELVE:****ARTÍCULO 1°.-**Déjese sin efecto la RESOLUCIÓN N° 4789-E-12, por los motivos expuestos en el exordio.**ARTÍCULO 2°.-**Apruébase el Diseño Curricular de Bachillerato en Ciencias Sociales y Humanidades del Bachillerato a Distancia de la Provincia de Jujuy, que como Anexo Único se incorpora como parte de la presente Resolución, y téngase por ratificada el Acta Dictamen N° 1884/15 de Aprobación Plena por cuatro (4) años emitida por la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de Ofertas Educativas a Distancia.-

Isolda Calsina

Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 1139-E/2016.-****EXPTE. N° 1057-247/16.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 MAYO 2016.-****LA MINISTRA DE EDUCACION****RESUELVE:****ARTÍCULO 1°.-**Apruébase el Diseño Curricular de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS CON ORIENTACIÓN EN COMERCIALIZACIÓN" del Instituto de Educación Superior N° 10°, localización Fraile Pintado, identificado con el N° de CUE 3800352-02, que se incorpora como Anexo Único del presente Acto Resolutivo, por las razones expresadas en el exordio.**ARTÍCULO 2°.-**Autorízase al Instituto de Educación Superior N° 10, localización Fraile Pintado, la implementación del Diseño Curricular de la carrera "Tecnica Superior En Administración de Empresas con Orientación en Comercialización" que otorga el título de "Técnico Superior en Administración de Empresas con orientación en Comercialización", por la cohorte 2016, conforme al Diseño Curricular aprobado por el Artículo 1° del presente Acto Resolutivo.-**ARTÍCULO 3°.-**Dispóngase que el Área Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización de los títulos de los egresados de la cohorte 2016 de la carrera "Tecnica Superior en Administración de Empresas con Orientación en Comercialización" del Instituto de Educación Superior N° 10 localización Fraile Pintado, el Diseño Curricular aprobado por el Artículo 1° del presente Resolutivo.-

Isolda Calsina

Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 1323-E/2016.-****EXPTE. N° 1050-2449/13.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 MAYO 2016.-****LA MINISTRA DE EDUCACION****RESUELVE:****ARTÍCULO 1°.-**Rectifícase en las Resoluciones N° 3937-E./13, N° 0751-E./14 y N° 2856-E./15, que autorizaban la implementación de la Carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN TURISMO" para las cohortes 2013, 2014 y 2015 respectivamente, al Instituto de Educación Superior N° 5 "José E. Tello", por haberse consignado erróneamente el CUE 3800472-00, siendo lo correcto el CUE 3800472-02.**ARTÍCULO 2°.-**Autorízase al Instituto de Educación Superior N° 5 "José E. Tello", identificado con el número de CUE 3800472-02, la implementación por la cohorte 2016, de la Carrera "Tecnica Superior en Turismo" conforme al Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 0008-E-09 y modificado por Resoluciones N° 0946-E./10 y N° 2049-E./14.-**ARTÍCULO 3°.-**Dispóngase que el Área Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización de los títulos "Guía y Técnico Superior en Turismo" de los egresados de la cohorte 2016 de la carrera "Tecnica Superior en Turismo" del Instituto de Educación Superior N° 5 "José E. Tello", la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular Provincial aprobado por Resolución N° 0008-E-09 y modificado por Resoluciones N° 0946-E./10 y N° 2049-E./14.-

Isolda Calsina

Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 2044-E/2016.-****EXPTE. N° 1050-1547/12.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 JUL. 2016.-****LA MINISTRA DE EDUCACION****RESUELVE:****ARTÍCULO 1°.-**Modifícase la Resolución N° 4599-E/13 en lo que respecta al Cuadro de Distribución de Espacios Curriculares por Campo de Formación de la Carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN GESTIÓN Y PRODUCCIÓN AGROPECUARIA CON ORIENTACIÓN EN CULTIVOS TROPICALES Y CAÑA DE AZÚCAR", del Instituto de Educación Superior N° 10, localización Fraile Pintado identificado con CUE N° 3800352-02 y en localización Yuto con el CUE N° 3800352-03, que se incorpora como anexo único del presente acto resolutivo.-**ARTÍCULO 2°.-**Autorízase al Instituto de Educación Superior N° 10, localización Fraile Pintado identificado con CUE N° 3800352-02, y localización Yuto con el número de CUE 3800352-03, la implementación por la cohorte 2016, del Diseño Curricular de la carrera "Tecnica Superior En Gestión Y Producción Agropecuaria Con Orientación en Cultivos Tropicales y Caña De Azúcar", aprobado

por resolución N° 2837-E/15, a partir del segundo cuatrimestre según lo establecido en la Resolución N° 0632-E/16.-

**ARTÍCULO 3°.-**Dispóngase que el Área Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización de los títulos "Técnico Superior en Gestión y Producción Agropecuaria con Orientación en Cultivos Tropicales y Caña de Azúcar" de los Egresados de la Cohorte 2016 de la Carrera "Tecnica Superior en Gestión y Producción Agropecuaria con Orientación En Cultivos Tropicales y Caña De Azúcar" del Instituto de Educación Superior N° 10, localización Fraile Pintado y localización Yuto.-

Isolda Calsina  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 2186-E/2015.-**

**EXpte. N° 1056-4927/12.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 ENE. 2015.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACION**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-**Denegar el pedido de readecuación de categoría previsto en la Ley N°5.502/06 y su Decreto Reglamentario N°8865-H/07, efectuado por la Señora LUCIA DOMINGA CRUZ, D.N.I. N° 05.148.460 por los motivos expuestos en el exordio.-

Lic. María Florencia Gelmentti  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 2364-E/2016.-**

**EXpte. N° 1082-342/15.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 AGO. 2016.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACION**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-**Apruébase el Régimen de Correlatividades, el Sistema de Acreditación y las Unidades Curriculares que admiten la condición de. Alumno libre por opción, en la Estructura Curricular del Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del Profesorado de Educación Tecnológica, aprobado por la **RESOLUCIÓN N° 3712-E-15**, conforme al Anexo Único que forma parte de la presente resolución.-

**ARTÍCULO 2°.-**Autorízase a los Institutos de Educación Superior, que implementan la carrera del Profesorado de Educación Tecnológica a aplicar el Régimen de Correlatividades, Sistema de Acreditación y Unidades Curriculares que admiten la condición de alumno libre por opción, aprobadas en el Artículo 1° de la presente resolución, a partir de la cohorte 2016.-

**ARTÍCULO 3°.-**Dispóngase que el Área Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización del título de Profesor/a de Educación Tecnológica de la carrera del Profesorado de Educación Tecnológica, la Estructura Curricular aprobada y que forma parte del Anexo Único del Artículo 1° del presente acto resolutorio.-

Isolda Calsina  
Ministra de Educación

**RESOLUCION CONJUNTA N° 2767-E-S/16**

**EXpte. N° 1082-20/16.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 SET. 2016.-**

**LOS MINISTROS DE EDUCACION Y SALUD**

**RESUELVEN:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase al Instituto de Educación Superior "Tupac Amaru", identificado con el número de CUE 3800837-00, la implementación por la cohorte 2016, del Diseño Curricular Jurisdiccional de la Carrera "Tecnica Superior en Agente Sanitario y Promotor de la Salud" aprobado por Resolución N°3177-E/10, a partir del segundo cuatrimestre, según lo establecido en las Resoluciones N°0632-E/16 y modificatoria N°1258-E/16.-

**ARTÍCULO 2°.-** Dispóngase que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización de los títulos "Técnico Superior en Agente Sanitario y Promotor de la Salud" de los egresados de la cohorte 2016 de la carrera "Tecnica Superior en Agente Sanitario y Promotor de la Salud" del Instituto de Educación Superior "Tupac Amaru", la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 3177-E/10.

**ARTÍCULO 3°.-**Por Jefatura de Despacho procedáse a notificar de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

Isolda Calsina  
Ministra de Educación

Dr. Mario R. Fiad  
Ministro de Salud

**RESOLUCION CONJUNTA N° 2769-E/S/2016.-**

**EXpte. N° 1082-50/16.-**

**Agregado N° 1082-174/16.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 SET. 2016.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACION Y SALUD**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-**Autorízase al Instituto Superior de Formación Técnico Profesional "Gdor. Eduardo Fellner, identificado con el número de CUE 3800750-00, la implementación por las cohortes 2016 y 2017, del Diseño Curricular Jurisdiccional de la Carrera "ENFERMERIA PROFESIONAL" aprobado por Resolución N° 0801-E/S/16.-

**ARTÍCULO 2°.-**Dispóngase que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización del título "ENFERMERO/A" de los egresados de las cohortes 2016 y 2017 de la carrera "Enfermería Profesional" del Instituto Superior de Formación Técnico Profesional "Gdor. Eduardo Fellner, localización San Salvador de Jujuy, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 0801-E/S/16.-

**ARTÍCULO 3°.-**Por Jefatura de Despacho procedáse a notificar de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

Isolda Calsina  
Ministra de Educación

Dr. Mario R. Fiad  
Ministro de Salud

**RESOLUCION N° 2803-E/2016.-**

**EXpte. N° 1056-7991/13.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 SET. 2016.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACION**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-**Rectifíquese el Artículo 1° de la **RESOLUCIÓN N° 2738-E/15**, de fecha 21 de abril de 2015, el cual quedara redactado conforme se consigna a continuación: Dispóngase el cambio de Situación de Revista excepcional, de interino a titular, del Prof. Ríos, Ariel Alejandro, CUIL N° 20-23055577-0, a partir de la fecha de la presente resolución según el siguiente detalle: **INSTITUTO:** Instituto de Educación Superior N° 10 Ldor. Gral. San Martín; **MODALIDAD:** Profesorado de 3° Ciclo y la Educación Polimodal en Matemática; Profesorado de 3° Ciclo y la Educación Polimodal en Economía; Profesorado de 3° ciclo y la Educación Polimodal en Inglés; **ESPACIO CURRICULAR:** Conocimiento y Curriculum; Conocimiento y Curriculum; Sistema Educativo y Sociedad; **CARGA HORARIA:** 03, 03, 06, **CUPOF:** 39165, 38826, 39208, **A-C1-C2:** A,A,A, **AÑO/DIVISION:** 1°1°, 1°1°,1°2°, **CARÁCTER:** T, T,T.-

Isolda Calsina  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 2943-E/2016.-**

**EXpte. N° 1056-20386/12.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 OCT. 2016.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACION**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-**Dispónese el cambio de situación de revista excepcional, de interino a titular de el Prof. Graciela Noemí NIEVAS CUIL N° 27-14573256-0, a partir de la fecha de la presente resolución, según el siguiente detalle: **INSTITUTO:** Instituto de Educación Superior N° 04 San Salvador de Jujuy; **MODALIDAD:** Profesorado de Inglés para el 3° Ciclo de la EGB y la Educación Polimodal; **ESPACIO CURRICULAR:** E.O.I. Taller de Expresión Oral y Escrita, Departamento de Formación Inicial, Comunicación y Discurso I; **CARGA HORARIA:** 06, 06, **CUPOF:** 40030, 40039, **A-C1-C2:** C1,C1,A, **AÑO/DIVISION:** 2°1°, .1°1°, **CARÁCTER:** T,T.-

Isolda Calsina  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 3007-E/2016.-**

**EXpte. N° 1082-339/15.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 OCT. 2016.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACION**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-**Apruébase el Régimen de Correlatividades, el Sistema de Acreditación y las Unidades Curriculares que admiten la condición de alumno libre por opción, en la Estructura Curricular del Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del Profesorado de Educación Especial con Orientación en Discapacidad Intelectual aprobado por la **RESOLUCIÓN N° 3707-E-15**, conforme al Anexo Único que forma parte de la presente resolución.-

**ARTÍCULO 2°.-**Autorízase a los Institutos de Educación Superior, que implementan la carrera del Profesorado de Educación Especial con Orientación en Discapacidad Intelectual a aplicar el Régimen de Correlatividades, Sistema de Acreditación y Unidades Curriculares que admiten la condición de alumno libre por opción, aprobadas en el Artículo 1° de la presente resolución, a partir de la cohorte 2016.-

**ARTÍCULO 3°.-**Dispóngase que el Área Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización del título de Profesor/a de Educación Especial con Orientación en Discapacidad Intelectual del Profesorado de Educación Especial con Orientación en Discapacidad Intelectual, la Estructura Curricular aprobada por Resolución N° 3707-E/15.-

Isolda Calsina  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 3018-E/2016.-****EXpte. N° 1082-343/15.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 OCT. 2016.-****LA MINISTRA DE EDUCACION****RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-**Apruébase el Régimen de Correlatividades, el Sistema de Acreditación y las Unidades Curriculares que admiten la condición de alumno libre por opción, en la Estructura Curricular del Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del Profesorado de Educación Secundaria en Informática, aprobado por la Resolución N° 3711-E/15, conforme al Anexo Único que forma parte de la presente resolución.-

**ARTÍCULO 2°.-**Autorízase a los Institutos de Educación Superior, que implementan la carrera del Profesorado de Educación Secundaria en Informática aplicar el Régimen de Correlatividades, Sistema de Acreditación y Unidades Curriculares que admiten la condición de alumno libre por opción, aprobadas en el Artículo 1° de la presente resolución, a partir de la cohorte 2016.-

**ARTÍCULO 3°.-**Dispóngase que el Área Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización del título de Profesor/a de Educación Secundaria en Informática del Profesorado de Educación Secundaria en Informática, la Estructura Curricular aprobada por Resolución N° 3711E/15.-

Isolda Calsina  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 3027-E/2016.-****EXpte. N° 1056-6722/12.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 OCT. 2016.-****LA MINISTRA DE EDUCACION****RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-**Rectifíquese el Artículo 1° de la **RESOLUCIÓN N° 3466-E/15**, de fecha 23 de junio de 2015, el cual quedará redactado conforme se consigna a continuación: Dispóngase el cambio de Situación de Revista excepcional, de interino a titular, de la Prof. Ficoesco Liliana del Carmen, CUIL N° 27-13016265-2, a partir de la fecha de la presente resolución según el siguiente detalle: **INSTITUTO:** Instituto de Educación Superior N° 4 San Salvador de Jujuy; **MODALIDAD:** Profesorado de Educación Primaria; Profesorado de Artes en Arta Visuales **ESPACIO CURRICULAR:** Expresión Artística Lenguaje Plástico Visual, Departamento de Capacitación, Gramática de los Lenguaje Artístico, Lenguaje Musical **CARGA HORARIA:** 03, 04, **CUPOF:** 124418, 38898, **A-C1-C2:** C2,C2,A, **AÑO/ DIVISION:** 2°1°, --, 1°3°, **CARÁCTER:** T, T, T.-

Isolda Calsina  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 3071-E/2016.-****EXpte. N° 1082-127/16.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 OCT. 2016.-****LA MINISTRA DE EDUCACION****RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-**Apruébase las modificaciones a la Resolución N° 2853-E/15 que modifica la Resolución N° 2659-E/12 de aprobación del Diseño Curricular de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN DISEÑO GRÁFICO**" del Instituto Superior Jujuy, localización San Salvador de Jujuy, en lo que respecta al "Plan de Correlatividades y Régimen de Aprobación", que se incorpora como Anexo Único del presente Acto Resolutivo, por las razones expresadas en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-**Autorízase al Instituto Superior Jujuy, localización San Salvador de Jujuy, identificado con el número de CUE 3800067-00, la implementación del Diseño Curricular de la carrera "Tecnica Superior en Diseño Grafico" que otorga el título de "Técnico Superior en Diseño Gráfico" por la cohorte 2017, con las adecuaciones establecidas en el Artículo 1° del presente Acto Resolutivo.-

Isolda Calsina  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 3331-E/2016.-****EXpte. N° 1050-1111/15.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 NOV. 2016.-****LA MINISTRA DE EDUCACION****RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-**Autorízase al Instituto Superior Nuevo Horizonte, identificado con el número de CUE 3800937-00, localización San Salvador de Jujuy, a implementar la carrera **TECNICATURA SUPERIOR EN TRADUCCIÓN LITERARIA EN INGLÉS**, aprobada mediante Resolución N° 1645-E/14, por la Cohorte 2016.

**ARTÍCULO 2°.-**Dispóngase que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para los egresados el título de Técnico Superior en Traducción Literaria en Inglés por la cohorte 2016 del Instituto Superior Nuevo Horizonte, localización San Salvador de Jujuy, la Estructura Curricular aprobada por Resolución N° 1645-E/14.-

**ARTÍCULO 3°.-**Procédase a notificar por Jefatura de Despacho de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior.-

Isolda Calsina  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 3342-E/2016.-****EXpte. N° 1082-145/16.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 NOV. 2016.-****LA MINISTRA DE EDUCACION****RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-**Autorízase al Instituto de Educación Superior N° 9 "Juana Azurduy", identificado con numero de CUE 3800458-00, la renovación de cohorte 2017 de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN COMUNICACIÓN SOCIAL CON ORIENTACIÓN AL DESARROLLO LOCAL**", conforme al Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 2836-E/15, para ser implementado en la localidad de La Mendieta.

**ARTÍCULO 2°.-**Dispóngase que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización del título "Técnico Superior en Comunicación Social con Orientación al Desarrollo Local" de los egresados de la Cohorte 2017 de la carrera "Tecnica Superior en Comunicación Social Con Orientación Al Desarrollo Local" del Instituto de Educación Superior N° 9 "Juana Azurduy", implementada en la localidad de La Mendieta, la Estructura Curricular del Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 2836-E/15.

**ARTÍCULO 3°.-**Procédase por Jefatura de Despacho a notificar de la presente a la Dirección de Educación Superior.-

Isolda Calsina  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 3626-E/2016.-****EXpte. N° 1052-785/16.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 DIC. 2016.-****LA MINISTRA DE EDUCACION****RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-**Dispóngase que todos los estudiantes regulares que no aprobaron/no acreditaron asignaturas/espacios curriculares a la finalización de término lectivo serán evaluados en la instancia/periodo de evaluación de diciembre por el docente que desarrollo la asignatura/espacio curricular no aprobado/no acreditado, por las razones expresadas en el exordio.

**ARTÍCULO 2°.-**Déjese establecido, que en caso de ausencia del docente que desarrolló la asignatura/espacio curricular no aprobado/no acreditado, la dirección de la institución educativa asignará esta tarea a otro docente con la misma titulación.

**ARTÍCULO 3°.-**Déjese sin efecto toda normativa que se oponga a lo dispuesto por la presente resolución.-

Isolda Calsina  
Ministra de Educación

**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU).-****RESOLUCION N° 256-SUSEPU.-****Expte. N° 0630-0349/2016.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 DIC. 2016.-****VISTO:**

El Expediente de referencia caratulado: "CDE. INFORME GERENCIA DE SERVICIOS ENERGÉTICOS S/CAMPAÑA DE MEDICIÓN DE EJESA EN EL CONTEXTO DE LA REVISIÓN QUINQUENAL DE TARIFAS A REALIZARSE DURANTE EL AÑO 2016"; y

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución N° 220-SUSEPU-2016 de fecha 11 de Octubre de 2016, el Directorio de la SUSEPU resolvió convocar a AUDIENCIA PUBLICA para el día 22 de Noviembre de 2016, con el objeto de poner a consulta de la opinión pública el Régimen Tarifario y el Cuadro Tarifario propuestos por EJE S.A. a regir en el Quinquenio Diciembre/2016 a Noviembre/2021 y designar al Señor Presidente del Directorio, Ing. Esp. Héctor Rafael SIMONE, como Instructor Coordinador de la misma, conforme a los antecedentes agregados en el Expediente N° 0630-0349/2016.

Que, realizadas las publicaciones en los diarios Pregón y El Tribuno de Jujuy, y en el Boletín Oficial, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 5.317 y en la resolución de convocatoria, cuyos ejemplares se encuentran agregados a fs. 664/665, 676/681, 685/690, 694/695, 997, 1019/1035 y 1057/1063 de estos obrados, se inscribieron a la presente Audiencia Pública un total de DIECINUEVE (19) participantes, conforme surge del orden de inscripción que fuera protocolizado por Acta Notarial de fecha 03 de Noviembre de 2016, e instrumentada en Escritura Pública Número Veinte por la Escribana Pública Nacional, Adscripta al Registro del Estado, María Laura CORIMAYO, la que se encuentra agregada a fs. 998/1001, y cuyo detalle es el siguiente: 01) Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda: Esc. Mario Alejandro PIZARRO, Secretario de Energía; 02) EJE SA: Ing. Ricardo AVERSANO e Ing. Ernesto VACCARO, Gerente General y Gerente Comercial, respectivamente; 3) Marcelo Adrián RUIZ, Particular Interesado; 4) René Ubaldo ARAMAYO, Particular Interesado; 5) Francisco Camelo BARRALES, Particular Interesado; 6) Sindicato de Luz y Fuerza de Jujuy; Pedro Horacio BELIZAN y Gustavo Leonardo RIOS, Secretario General y Secretario Gremial, respectivamente; 7) CODELCO: Dra. Alicia CHALABE, Representante; 8) Defensoría del Pueblo de Jujuy: Dr. Javier DE BEDIA, Defensor del Pueblo; 9) Ing. Hugo Alfredo FARFÁN, Particular Interesado; 10) APUAYE: C.P.N. Fátima ESTOFAN, Ing. Pablo GORENA e Ing.

Hugo Abel ZURRO, Representantes; 11) Colegio de Técnicos de Jujuy: Miguel Ángel MORALES, Presidente; 12) Dr. Saúl Diego MARTÍN PALMIERI, Particular Interesado; 13) Ricardo Silvio CAZÓN, Particular Interesado; 14) Dr. Rubén





Alejandro GONZÁLEZ, Particular Interesado; 15) Juan Pastor REVOLLO, Particular Interesado; 16) Víctor Alfredo AYARDE, Particular Interesado; 17) Juan Carlos VALDIVIEZO, Particular Interesado; 18) Unión Industrial de Jujuy: Ing. Ricardo SÁNCHEZ RIERA, Presidente; y 19) Verónica Virginia VALENTE, Particular Interesado.

Que, el día 22 de Noviembre de 2016, se celebró el acto propiamente dicho de la Audiencia Pública, oportunidad en la cual expusieron in voce DIEZ (10) participantes del total de los inscriptos, conforme surge del Acta Notarial de igual fecha, instrumentada mediante Escritura Pública Número Veintitrés por la Escribana Pública Nacional, Adscripta al Registro del Estado, María Laura CORIMAYO, la que se encuentra agregada a fs. 1204/1208, y a la cual nos remitimos en honor a la brevedad; haciendo la presentación de su ponencia en forma escrita el Sr. Defensor del Pueblo, y con posterioridad a su exposición, el Sindicato de Luz y Fuerza de Jujuy, el Ing. Hugo Alfredo Farfán, APUAYE y el Sr. Juan Carlos VALDIVIEZO, las que se encuentran agregadas a fs. 1067/1097, y 1112/1114; así también, se encuentra agregada a fs. 1098/1104 la ponencia de ADEERA, a cuyo representante se le permitió el uso de la palabra fuera de Audiencia, toda vez que no se encontraba inscripto como expositor.

Que, en cumplimiento del Artículo 18 de la Ley N° 5.317, el Señor Instructor Coordinador, Ing. Esp. Héctor Rafael SIMONE, elevó las actuaciones al Directorio de este Organismo, quien previo a emitir opinión, remitió las ponencias vertidas por los participantes inscriptos durante la realización del Acto de la Audiencia Pública, obrantes en la versión taquigráfica que elaborara en su oportunidad el Cuerpo de Taquígrafos de la Legislatura Provincial, agregada a fs. 1119/1155, y las ponencias que fueron presentadas por escrito, a estudio y evaluación por parte de la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos, la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario y el Departamento Legal.

Que, habiendo emitido sus respectivos informes las Gerencias Técnicas precitadas y el Departamento Legal, los que obran agregados en autos, el proceso se encuentra en condiciones de ser evaluado por el Directorio.

Que, este Directorio en reiteradas oportunidades ha sostenido que el proceso de Audiencias Públicas, propio de las democracias participativas, tiene por objeto habilitar la participación ciudadana en un proceso de toma de decisiones a través del cual todos aquellos ciudadanos que puedan sentirse afectados sobre la decisión a adoptar, puedan manifestar su conocimiento o experiencia, presentar su perspectiva individual, grupal o colectiva al respecto; no se trata de un mero acto procesal o una formalidad o ritualismo sin contenido, sino de la posibilidad de participación útil y efectiva de prestadores, usuarios y terceros en todo lo atinente al servicio. Viene a ser el principal acto preparatorio de la decisión del Ente Regulador, un acto de consulta que implica objetivos de racionalidad y ecuanimidad. Dichas opiniones -no obstante su carácter no vinculante- deben ser consideradas adecuadamente, estableciéndose la obligación de la autoridad de fundamentar sus desestimaciones o de aceptar las ponencias que sean atendibles.

Que, además de ello, entendemos que es conveniente establecer el marco propio del objeto de la presente Audiencia Pública, como así también el soporte legal sobre el cual se encuentra asentado el mismo.

Que, el Artículo 29 del Anexo II del Contrato de Concesión de EJE S.A. establece que el Régimen Tarifario y Cuadro Tarifario serán revisados por primera vez a los CINCO (5) años del inicio de la concesión, y a partir de esa fecha, cada CINCO (5) años.

Que, uno de los principios a los que hace referencia el Artículo citado, es que las Tarifas deben ser determinadas según lo dispuesto por el Artículo 54 de la Ley N° 4.888, modificado por Ley N° 4.904, el que expresa: "Las tarifas que apliquen los transportistas y distribuidores deberán ser acordes con el estándar de la industria eléctrica.". Ello significa que para la determinación de la Tarifa de la Distribuidora, debe tenerse en cuenta el costo marginal y económico de la prestación del servicio de distribución, el que incluye el costo de desarrollo de redes, los costos de operación y mantenimiento y los costos de comercialización, los que deben seguir estándares de la industria eléctrica de Distribuidoras de similares características a la que presta el servicio en el mercado eléctrico concentrado y aislado de nuestra Provincia.

Que, para ello, mediante Resolución N° 184-SUSEPU-2016 se aprobaron los Términos de Referencia destinados a la formulación de la propuesta que la Concesionaria debía efectuar ante la inminencia del vencimiento del quinquenio 2011/2016: a) Estudio de los costos y operación de mantenimiento y otros cargos tarifarios; b) Base de capital e inversiones; c) Cálculos del ingreso requerido; d) Determinación del Precio de Referencia de la Energía en el Sistema Aislado Provincial; e) Informe de Campaña de medición; y f) Calidad de Servicio en localidades dispersas del SAP.

Que, como resultado de todos esos Estudios, surge un requerimiento anual a reconocer a la Distribuidora para el período Diciembre/2016 – Noviembre/2021, para que opere, mantenga sus redes, realice todas las inversiones necesarias para cumplimentar con el Régimen de Calidad de Servicios, cumpla con el Régimen de Extensión de Redes y obtenga una rentabilidad acorde con la eficiencia y eficacia operativa en el servicio que presta.

Que, además, en el caso de nuestra Provincia, se incluyen estudios para determinar el costo propio de generación y el costo variable de producción para generación del Sistema Aislado, para el período mencionado en el párrafo precedente.

Que, determinado el requerimiento de ingresos y los costos del Sistema Aislado, corresponde asignar los costos propios de Distribución a los parámetros tarifarios de cada categoría que se defina en el Régimen Tarifario, teniendo en cuenta la modalidad de consumo de cada grupo de usuarios y el nivel de tensión en que se efectúe el suministro, todo ello de conformidad a la campaña de medición que se realizó.

Que, solo lo expuesto precedentemente ha sido materia de esta Audiencia Pública, por lo que este Directorio únicamente va emitir su opinión sobre todas aquellas observaciones fundadas que los participantes hubiesen realizado al Régimen y Cuadro Tarifario propuestos por EJE S.A.; no así sobre todas aquellas otras cuestiones que no

tengan vinculación con el objeto propio de la Audiencia Pública, por no corresponder su consideración.

Que, precisado el marco en el cual serán analizadas las presentaciones de los participantes, corresponde evaluar cada una de las ponencias. Para ello se respetará el orden cronológico en el cual se encuentran inscriptos.

PROPUESTA DE LA DISTRIBUIDORA EJE S.A.:

Que, la Distribuidora, con el fin de elaborar su propuesta de requerimiento de ingresos, presenta los siguientes Estudios: a) Estudio de los costos y operación de mantenimiento y otros cargos tarifarios; b) Base de capital e inversiones; c) Cálculos del ingreso requerido; d) Determinación del Precio de Referencia de la Energía en el Sistema Aislado Provincial; e) Informe de Campaña de medición; f) Calidad de Servicio en localidades dispersas del SAP; g) Cálculo de las pérdidas técnicas de EJE SA; h) Anexo II Subanexo I: Régimen Tarifario; e i) Anexo II Subanexo II: Procedimiento para la Determinación del Cuadro Tarifario.

Que, de dichos estudios surge el cálculo del Cuadro Tarifario –pretendido por la Distribuidora- al que incorpora los resultados del requerimiento de ingresos determinados sobre la base de los Costos de Capital, los Costos de Operación y Mantenimiento y el plan de Inversiones comprometido, correspondiente al Sistema de Distribución atendido por EJE S.A. en el año base de cálculo, Junio de 2016.

Que, la Distribuidora determina la anualidad en base a la valoración de los activos eléctricos y no eléctricos existentes considerando su vida útil a Junio de 2016, para ello determino el Valor Nuevo de Reemplazo del total de los activos y se los afecta por un factor que indica la edad media de dichos activos, obteniendo de esta manera lo que la Distribuidora denominó VNR (Valor Nuevo de Reemplazo) y VNRD (Valor Nuevo de Reemplazo Depreciado), el que resulta ser de pesos tres mil trescientos cuarenta y nueve millones doscientos cincuenta y siete mil (\$3.349.257.000,00) y pesos un mil trescientos cuarenta millones ciento cinco mil (\$1.340.105.000,00) respectivamente. Este monto incluye las instalaciones no eléctricas, el capital de trabajo y la deducción de las instalaciones construidas con fondos de terceros (FEDEI)

Que, la Distribuidora obtuvo la tasa de actualización para calcular el costo de capital mediante la metodología del WACC, y resulta ser del 14,06% anual real antes de impuesto a las ganancias o equivalente al 9,14% anual real después de impuesto a las ganancias.

Que, para determinar el Cuadro Tarifario considera los Costos de Explotación técnicos, comerciales y administrativos, mediante la modelación de una empresa que opera de manera eficiente dimensionada en base a ratios estándares para empresas del sector de la región y Latinoamericana, tal que preste servicio dentro de los parámetros de calidad de servicios exigidos a los usuarios correspondientes a EJE S.A. durante el año base de cálculo. Asimismo, considero una estructura de 333 empleados directos, y los costos salariales vigentes en los convenios colectivos de trabajo del Sindicato de Luz y Fuerza y de APUAYE. El monto total anual resultante para los Costos de Explotación correspondientes a las actividades a transferir al Cuadro Tarifario, incluyendo los costos de operación y mantenimiento de las redes MT y BT y los costos comerciales, asciende a la suma de pesos cuatrocientos cuarenta millones setecientos veintiocho mil doscientos cincuenta y cuatro (\$440.728.254,00), con base de cálculo a valores de junio de 2016. Tal monto surge como valor constante de los flujos anuales proyectados en la propuesta para el quinquenio tarifario.

Que, la propuesta incorpora un plan de inversiones de obras para el quinquenio 2016–2021, clasificándolas en tres grupos, Inversiones Estructurales de Media Tensión por un monto de pesos cincuenta y un millones trescientos trece mil (\$51.313.000,00), Inversiones en redes de BT y SET MT/BT por un monto de pesos ciento setenta y tres millones cuatrocientos cincuenta y dos mil (\$173.452.000,00), e Inversiones en el Sistema de Transporte por un monto de trescientos sesenta y nueve millones ochocientos sesenta y tres mil (\$369.863.000,00).

Que, posteriormente determina la anualidad del capital, considerando el flujo futuro de la cuota de amortización y rentabilidad del capital, que resultó de pesos trescientos treinta y tres millones doscientos ocho mil cuarenta y seis (\$333.208.046,00), monto que surge como valor constante de los flujos anuales proyectados en el quinquenio.

Que, considerando la anualidad del capital mencionada anteriormente y los costos de explotación determinados, el requerimiento de ingresos para la actividad de distribución (excluyendo los costos de abastecimiento de energía y potencia en el MEM) que solicita la Distribuidora, asciende a un monto de pesos setecientos setenta y cuatro millones dieciséis mil (\$774.016.000,00) anuales a valores de junio de 2016.

Que, para determinar el Cuadro Tarifario, propone asignar el requerimiento de ingreso mencionado a los cargos de las distintas categorías tarifarias, considerando los factores de asignación resultantes de las curvas de carga que surgen de la Campaña de Medición 2015–2016.

Que, además, propone un Régimen de Tarifa Social en el marco de las Resoluciones MEyM N°6 y N°7/2016, con los siguientes conceptos: a) No tiene límite de consumo; b) Cargo Fijo: se asigna el GC en su exacta incidencia; b) Cargo Variable primeros 150 kWh-mes: asignación del Pass Through según precios MEM, asignación de CD y SAP con un factor de afectación diferenciado; c) Consumo Excedente: asignación del Pass Through según precios MEM, asignación de los CD y SAP es su exacta incidencia, quedando el beneficio en función del Pass Through, cuyo valor lo determina la Secretaría de Energía de la Nación.

Que, en el documento N°6, la distribuidora propone para las localidades del SAP que pertenecían al sistema disperso, adoptar un régimen de calidad de servicio (servicio técnico) similar a la que tenían estas localidades cuando pertenecían a EJSSED S.A., lo cual está establecido en el Anexo I, Subanexo 4 de su Contrato de Concesión. De esta forma las localidades interconectadas a las redes del SAP o con generación propia, mantendrían las exigencias de calidad que venían teniendo.

Que, para la determinación de la precio de la Energía del SAP se presentaron dos estudios claramente diferenciados "El abastecimiento eléctrico del Sistema Aislado de la Provincia de Jujuy - (SAP)" y "Costeo del Abastecimiento Eléctrico de las



Localidades Dispersas Pertenecientes al SAP (Disperso)” cuyos resultados confluyen en un valor ponderado único, lo que determina el PESAP.

Que, El precio de referencia de la energía en el Sistema Aislado se determina en función de la topología actual de las redes y de los nodos de generación Piedra Negra, Miraflores. Se emplean los datos de demanda anual proyectada para el año 2016 y los factores de forma de las curvas de demanda conformada por registros reales. Asimismo se considera el riesgo de abastecimiento derivado de posibles restricciones del gas natural, lo que se contrarresta a través de un despacho con gasoil, para lo que se incluye un parque sustituto de gasoil instalado en el mismo predio de la Central Piedra Negra. Para el cálculo, se emplea un modelo técnico económico ad hoc, que calcula el parque gas necesario para el abastecimiento normal a partir de la inyección de potencias activa y reactiva en los nodos Piedra Negra y Miraflores. El despacho del parque tiene en cuenta la indisponibilidad intempestiva de un equipo de generación despachado sin que se afecte la continuidad del servicio. Con el mismo modelo se simula un despacho de emergencia que se daría en condiciones de restricciones de gas del 95% y se calcula el parque necesario a partir de los aportes en los nodos Piedra Negra, generando con gasoil, y en Miraflores (generando con gas). También para condiciones normales, el modelo calcula los requerimientos de la demanda de Susques.

Que, para ello la distribuidora determina el Costo del Capital de cada una de las centrales de generación mediante la valorización de los activos (VNR), un periodo de amortización de 10 años, un valor residual del 20% y una Tasa WACC del 14,06%. La determinación de los costos de operación y mantenimientos consideran los costos salariales y los mantenimientos menores y mayores en base a las horas de funcionamiento.

Que, del modelo descripto se obtiene el número de máquinas del parque, el volumen de combustible, las horas de despacho por máquina a los efectos de calcular el costo de mantenimiento y los consumos específicos de cada máquina, cuya respectiva valoración determina el precio de referencia de la energía del SAP.

Que, para las localidades del sistema disperso el documento constituye un estudio detallado de la unificación, tanto en los aspectos prestacionales del servicio como en sus implicancias económicas, de dos mercados eléctricos: el SAP y el Disperso con Redes, (antiguamente denominado MED con redes). El objetivo final del estudio es la determinación del precio de la energía eléctrica en las localidades del sistema Disperso. Esta unificación requiere calcular el Precio medio de Referencia del MED con redes en el escenario del servicio de base extendida, con el correspondiente análisis de costos. La tecnología de generación aplicada al proyecto, prevé el requerimiento de la mano de obra directa de cada localidad, por lo tanto no se prevé pérdidas de puestos de trabajo. Las conclusiones económicas relevantes que surgen del estudio son: \* La propuesta indica que se requieren 35,6 MMS/año para atender el MED con redes, con un servicio obligatorio de 18 horas/día para todas las localidades y eventual de 24 horas para Costo Marginal nulo. \* Los costos de Capital, Operación y Mantenimiento suman en 63,2% de los costos. \* El Gasoil implica en 35,7% y el Gas Natural el 1,1%. \* El Precio medio de las Localidades Dispersas asciende a 26.457 \$/MWh. Asimismo el presente documento propone una metodología que permite detraer los costos de las localidades a medida que se vaya produciendo la interconexión con el SAP.

Que, como resultado del estudio la distribuidora presenta un precio resultante de la unificación PESAP= 5.621,8 \$/MWh.

Que, por último, propone modificaciones al punto 7 del Anexo II, Subanexo 2 - Procedimiento para la Determinación de Cuadro Tarifario del Contrato de Concesión.

#### **PONENCIA CORRESPONDIENTE AL SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE JUJUY:**

Que, analizada la misma, se puede observar que la citada institución solicita elevar la cantidad de kilovatios/hora reconocidos para la Tarifa Social a 250 kwh, y una reducción en la tarifa a las entidades de bien público sin fines de lucro. Asimismo, requiere se contemple la aplicación integral del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75 a todos los trabajadores del sector eléctrico de la provincia, con las debidas escalas salariales homologadas a través de las autoridades nacionales y/o provinciales del trabajo.

Que, actualmente el régimen de Tarifa Social se encuentra establecido por la Resolución N° 30-SUSEPU/2016, acto administrativo que adopta los parámetros de la Resolución MEyM N° 6/2016, la que prevé un precio de 0 \$/kwh-mes para los primeros 150 kwh de energía y un precio diferenciado de la energía en el excedente para aquellos servicios cuyo consumo es menor en comparación con el mismo periodo del año 2015. De ello se puede colegir que la tarifa social, tal como está planteada, no tiene límites de consumo.

Que, respecto a las entidades sin fines de lucro, cabe señalar que si bien la Legislatura provincial sancionó la Ley N° 5.920/2016 que contempla una tarifa diferenciada para todas aquellas instituciones sin fines de lucro, resta para su aplicación que el Poder Ejecutivo reglamente la misma, determinando la forma en que se hará efectiva y las condiciones para acogerse al beneficio.

Que, por último, se debe mencionar que se ha considerado en el esquema tarifario el reconocimiento de los costos salariales asociados a la aplicación del Convenio de Luz y Fuerza y APUAYE, tanto para los trabajadores con dependencia directa de la Empresa como para los empleados de las empresas contratistas.

#### **PONENCIA CORRESPONDIENTE A LA ASOCIACION DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (CODELCO):**

Que, de un cotejo detallado de la versión taquigráfica correspondiente a dicha exposición, se concluye que la expositora realiza algunas observaciones al régimen de tarifa social que ya fueron analizadas por este Directorio al tratar la ponencia anterior, por lo que nos remitimos a lo allí expuesto. Además, cuestiona la tasa de ganancia del 14,06% solicitada por la Distribuidora y el hecho de que se valoren inmuebles transferidos por el Estado Provincial como activos no eléctricos de la empresa.

Que, las observaciones relacionadas al proyecto de generación de energía solar en la Puna Jujeña y la interconexión del sistema aislado no serán analizadas por este

Directorio por no ser materia propia de esta Audiencia Pública, conforme el marco descripto en los Considerandos precedentes.

Que, en relación al cuestionamiento sobre la valorización en el cálculo del VNR no eléctrico de los inmuebles (edificios y terrenos) transferidos por el Estado Provincial, entendemos que corresponde desestimar el mismo por carecer de asidero legal, toda vez que al ser bienes transferidos a la Empresa en el marco de la concesión de la prestación del servicio público, forman parte de su activo patrimonial, por lo que deben ser valorizados.

Que, respecto a la tasa de ganancia, este Directorio comparte la observación realizada por la ponente, entendiendo que, no obstante el cambio de metodología utilizada en la determinación de la Base de Capital, los valores presentados por la Distribuidora son altos y que no se corresponden con los de un monopolio natural.

#### **PONENCIA CORRESPONDIENTE A LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE JUJUY:**

Que, de una lectura pormenorizada de su presentación, se puede advertir que realiza una serie de observaciones a la propuesta de la Distribuidora: 1.- Cuestiones Preliminares (se refiere al instituto de la Audiencia Pública); 2.- Antecedentes (reseña la normativa que motiva la convocatoria a la presente Audiencia Pública, la situación del Sistema Eléctrico en la Provincia de Jujuy y la Energía Eléctrica como Derecho Humano); y 3.- Observaciones a la Propuesta de Modificación presentada por la Empresa (cuestiona el proceso previo para la Revisión Quinquenal de Tarifas, la Complejidad Técnica de la propuesta, las Normas de Calidad del Servicio Público del Sistema SAP, el Cuadro Tarifario, los Cargos por Derecho a Conexión y por Suspensión y Rehabilitación de Servicio y la Tarifa Social).

Que, en lo que es materia de Audiencia Pública, en primer lugar destaca que la Concesionaria propone adoptar un régimen de calidad de servicio técnico similar al que tenían las localidades del sistema aislado de la Provincia cuando pertenecían a EJSSE S.A., que no existe modificación al régimen de sanciones por incumplimiento a los valores máximos especificados y que no se propuso ninguna mejora de comunicación o recepción de reclamos entre los usuarios y la misma.

Que, compartiendo las observaciones antes efectuadas por el Sr. Defensor, entendemos corresponde considerar en el procedimiento de cálculo del precio de la energía la incorporación de nuevas tecnologías de generación más eficientes y económicas, tales como las centrales solares, las eólicas, etc., tanto en el sistema aislado como en el disperso.

Que, además de ello, cabe aclarar que en el marco de la presente revisión tarifaria se exigió a la Distribuidora una mejora en los canales de comunicación de las localidades de Valles, Yungas y de la Puna Jujeña, lográndose la implementación de un cambio de tecnología de las redes de EJE S.A. con un Sistema de Comunicaciones de Alta Capacidad, optimizando los enlaces entre San Salvador de Jujuy y La Quiaca, y San Salvador de Jujuy y Valles y Yungas. Para ésta última, se agrega una segunda vía de comunicación que permite mantener la misma en caso de contingencia. Asimismo, se amplió significativamente la cobertura de la red con la zona minera. Todo ello en pos de mejorar el sistema de recepción y atención de los reclamos de los usuarios.

Que, en cuanto al régimen de calidad del servicio, este Directorio comparte lo observado por el Sr. Defensor, rechazándose la propuesta efectuada por la Distribuidora de implementar un sistema de calidad de servicio diferenciado para las localidades del sistema disperso.

Que, en relación al Cuadro Tarifario propuesto, el ponente advierte que se debe evaluar la situación de todos los usuarios quienes, debido al retraso de los valores tarifarios, deberán afrontar ajustes tarifarios de otros servicios, además del que corresponde al servicio eléctrico, y que se prevea una tarifa diferenciada para aquellas zonas geográficas de la provincia en donde los ciudadanos solo cuentan con el servicio de energía eléctrica.

Que, al respecto, cabe aclarar que la Tarifa Social vigente es una tarifa diferenciada que prevé la inclusión de todas aquellas personas que se encuentren en condiciones de criticidad económica. Tal es así, que actualmente reciben el beneficio aproximadamente el 44% de los usuarios residenciales de la provincia.

Que, asimismo, la Ley Puna N° 4.773, y su ampliatoria, la Ley N° 4.990, contempla un subsidio para aquellas personas que residen en la Puna, departamento de Valle Grande y Ocoyos.

Que, también observa el Sr. Defensor un excesivo incremento de los Cargos por Derecho de Conexión, Rehabilitación y Suspensión del Servicio solicitados por la Distribuidora. Resulta razonable la crítica sobre el aumento solicitado por EJE S.A., por lo que en este aspecto nos remitimos a los fundamentos que esgrimiremos en oportunidad de realizar nuestras observaciones a la propuesta de la Distribuidora.

Que, en relación a la Tarifa Social, considera ventajoso que se unifique el criterio de otorgamiento de la tarifa social de energía con el que se aplica para otros servicios públicos, la implementación de mecanismos para la solicitud del beneficio que permitan a los usuarios una atención personalizada y el conocimiento del resultado de dicha solicitud, y la inclusión de usuarios cuya situación no esté contemplada en la normativa.

Que, al respecto, cabe aclarar que esta SUSEPU a dispuesto mediante Resoluciones N° 030-SUSEPU/2016 y 144-SUSEPU/2016, un Régimen de Tarifa Social de carácter transitorio para usuarios residenciales de la Empresa EJE S.A., aprobando los criterios de Elegibilidad y de Exclusión establecidos por la Resolución MEyM N° 07/2016. Asimismo, ha dispuesto una persona para la atención exclusiva de todas las consultas y reclamos atinentes a la misma. Amén de ello, ha resuelto la incorporación en el beneficio de todos aquellos usuarios que revisten la condición de Familia Crítica o Necesidades Básicas Insatisfechas que no son incluidos por el SINTyS por no tener atributos que permitan clasificarlos, requiriendo para ello un certificado expedido por el Ministerio de Desarrollo Social. Por lo demás, se encuentra en trámite la ampliación de los criterios de Elegibilidad, en contemplación a lo dispuesto por la Resolución MEyM N° 219/2016.

#### **PONENCIA CORRESPONDIENTE AL ING. HUGO ALFREDO FARFAN:**

Que, habiéndose expedido la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos de este Organismo sobre lo expuesto y presentado en forma escrita por el Ing. Farfán, informe que compartimos en general, corresponde a este Directorio pronunciarse sobre ello.

Que, el Ing. Farfán, al referirse a la Tasa para el cálculo de la anualidad de la base de Capital, expresó: "... El sentido común hace que tengamos que considerar tasas muy diferenciales respecto de aquellas empresas libradas a la libre competencia; EJESA tiene exclusividad zonal, nadie puede venir a competir con ella. En cuanto a indicar que la tasa es justa y razonable entendemos que no es así por el contrario aceptar la misma es promocionar y fomentar la inflación."

Que, este Directorio comparte dicha observación, entendiendo que, no obstante el cambio de metodología utilizada en la determinación de la Base de Capital, los valores presentados por la Distribuidora son altos y que no se corresponden con los de un monopolio natural.

Que, además, el exponente observa los Valores considerados por la Distribuidora en Obras financiadas con FEDEI y descontadas del VNR, los que ascienden a la suma de pesos sesenta y siete millones ochocientos diez mil trescientos veinte seis (\$67.810.326,00). Asimismo observa que corresponde realizar una discriminación a fin de tener en claro las inversiones realizadas con fondos FEDEI, en todos y cada uno de los activos eléctricos.

Que, la Gerencia de Servicios Energéticos en concordancia con el expositor y en vista del evidente error cometido en la presentación, ha realizado oportunamente la observación a la distribuidora solicitando el detalle de las obras donadas o transferidas por parte de terceros (FEDEI y usuarios particulares) y el valor actual de las mismas. La planilla de resultados fue incorporada al expediente y el valor alcanzando por las obras transferidas es de: pesos quinientos veintiséis millones doscientos cincuenta y seis mil (\$526.256.000,00), los que son descontados del VNR.

Que, respecto a la determinación del VNR de los activos eléctricos, el Ing. Farfán sugiere que: "En el GIS se debiera discriminar el inventario de las inversiones realizadas por EJESA y las realizadas con fondos FEDEI ello a fin de tener una transparencia en el cálculo de valores a tener en cuenta en la determinación de la tarifa a usuario final."

Que, este Directorio comparte la sugerencia del usuario, por lo cual se realizó un pedido formal a la Distribuidora para la incorporación del ese campo de información en el GIS, mediante el cual se podrán diferenciar las obras según sea su fuente de financiamiento y se están arbitrando los medios para la inmediata implementación del mismo.

Que, con relación a las inversiones estructurales el ponente menciona que "El sistema de transporte troncal no es competencia de la concesión de EJESA, cualquier inversión que se ejecute en transporte troncal repercute directamente en los costos de dicho transporte; entonces cualquier inversión relacionada a este sistema deben ser tenidas en cuenta en sus respectivos costos. Y no como parte de la estructura de costos de EJESA."

Que, cabe destacar que el Directorio considera que le asiste razón al expositor, solicitando que el plan de expansión de transporte presentado en la propuesta sea separadas del cálculo del VAD ya que las mismas no forman parte del cálculo tarifario en estudio.

Que, respecto a las inversiones en las redes de MT; SED MT/BT y redes de BT, el expositor menciona que: "se debería comprometer cuales obras se ejecutaran con fondos FEDEI y cuales formarían parte de las inversiones a tener en cuenta como Ingresos Requeridos por parte de EJESA".

Que, en relación a ello, corresponde aclarar que el plan de inversiones incorporado en la propuesta como así también las incorporadas por las observaciones realizadas por el Directorio, corresponden íntegramente a inversiones comprometidas con fondos de la Distribuidora.

Que, con relación al abastecimiento del Sistema Aislado Provincial, el Ing. Farfán destaca lo siguiente: a) Despacho Normal: observa una diferencia en los datos característicos de las máquinas informadas, solicitando revisión de los mismos. b) Despacho de Emergencia: cuestiona el concepto de Reserva Fría, entendiendo que corresponde aplicar el concepto de Generación Forzada, mencionando que solo cuando se produzca la emergencia se debe transferir en su exacta incidencia al cálculo del PSAP.

Que, respecto a la observación efectuada al Despacho Normal, se verifica que las máquinas seleccionadas para el análisis de los despachos (en Piedra Negra y Miraflores) son marca Caterpillar y responden al modelo G3516LE, que posee un generador de 1200 kVA, Cos phi= 0,8 (Potencia Activa = 970 kW). Todos estos son datos en condiciones estándar de ensayo, presión a nivel del mar y temperaturas normalizadas.

Que, en cuanto al cuestionamiento de la Reserva Fría, cabe aclarar que ésta se trata de un servicio típico de mercados eléctricos que asegura el abastecimiento de la demanda ante alguna restricción crítica, como es el abastecimiento de gas natural por gasoducto. El usuario propone la figura de la Generación Forzada usualmente utilizada en el ámbito del Mercado Eléctrico Mayorista. En ese sentido, entendemos que no corresponde la aplicación de esta figura sino el concepto de Reserva Fría, debido a que la principal característica de la Generación Forzada es que no asegura disponibilidad de máquinas para un eventual despacho de emergencia, porque su remuneración prevista es enteramente variable.

Que, respecto a los costos del capital de la Central Piedra Negra (gas + Gas Oil) el usuario cuestiona el valor de la tasa WACC =14,6% utilizada en el estudio, observación que es compartida por este Directorio por entender que la tasa WACC utilizada en la determinación de la Base de Capital no se encuentra debidamente justificada.

Que, en relación al Costo de Despacho, el Ing. Farfán solicita se le brinde explicación técnica sobre la variación del Cesp (consumos específicos) en condición de despacho de emergencia y en condición de despacho normal, y también respecto a los consumos específicos utilizados el cálculo tarifario del año 2011.

Que, en las simulaciones de los dos estudios existe el concepto de Reserva Rotante que explica la diferencia. Éste concepto se traduce en despachar una máquina adicional al parque mínimo necesario para abastecer a la demanda. De este modo, la intempestiva salida de servicio de una máquina del parque despachado (evento que puede asignar una probabilidad media) tendrá como resultado disponer el parque mínimo capaz de salvar la demanda al momento del incidente, en el sentido que la sumatoria de las reservas del resto de máquinas será capaz de suplantar a la que salió de servicio. Este criterio, configura un hecho corriente en el despacho de sistemas eléctricos mayores, donde a través del servicio de regulación primaria de frecuencia, ciertas máquinas están preparadas para absorber desbalances sorpresivos entre la carga y la demanda. La consecuencia de esta previsión por seguridad se traduce en una desmejora del Cesp, ya que el parque pasa a operar en un estadio de menor carga.

Que, sobre los Costos de Operación y Mantenimiento de la Central Susques el exponente solicita se le explique técnicamente sobre la gran diferencia en el valor de Mantenimiento Menor + proporción del Mantenimiento Mayor, entre Piedra Negra y Susques.

Que, los programas de mantenimiento se realizan de acuerdo a los manuales del fabricante y tienen relación directa con la cantidad de horas anuales de despacho resultante de una simulación representada. Una máquina cuando está sujeta a una intensidad de despacho elevada tendrá incorporada en sus costos una mayor proporción de los mantenimientos mayores y es eso lo que sucede en esta oportunidad. El parque de Piedra Negra Gas está sujeto a una mayor intensidad de despacho, con respecto al parque de Piedra Negra Gasoil, lo que explica las diferencias señaladas.

Que, el ponente cuestiona a la tasa 14,06 % utilizada en el cálculo de los valores del Anexo 4 – Costo de Capital Central Piedra Negra; Anexo 5 – Costo de Capital Central Miraflores y Anexo 6 – Costo de Capital Central Susques, mencionado que deben ser recalculados con una tasa del 9,99% .

Que, el Ing. Farfán no brinda un fundamento técnico tal que justifique el valor de la tasa indicada, refiriéndose únicamente a que dicha tasa fue la utilizada en la revisión tarifaria del año 2011. En este sentido cabe destacar que la determinación de la Tasa de actualización a través del enfoque de la WACC contempla una serie de variables que pueden modificarse de acuerdo con el contexto del estudio.

Que, con relación al costo del gas natural el ponente expresa "EJESA determina un precio de \$/m3 2,8787 este valor tiene diferencias con los valores publicados por el Mercado Electrónico del Gas (MEG) de las comercializadoras en contratos con modalidad PLUS, VAT, VATCT y VATIN (se adjunta planilla). Cabe destacar que después del fallo de la SCJN se regulo un PIST para el servicio general P3 que comparado con el PIST de EJESA este representa de un noventa y tres (93%) por ciento más." Teniendo en cuenta que la generación de energía eléctrica del SAP tiene carácter de Servicio Público es necesario gestionar la regulación del PIST al ENARGAS".

Que, en el caso del SAP los precios de los volúmenes de gas requeridos surgen de una compulsión de precios para seleccionar un contrato anual de abastecimiento, donde, para el período 2016-2017, han participado 5 (cinco) comercializadoras, resultado un promedio ponderado conseguido de 4,95 USD/MMBTU, el cual difiere levemente del precio de referencia (4,93 USD/MMBTU) establecido por la Resolución MINEM N° 46/16 que sanciona referencias, por cuenta geográfica, para el gas destinado a la generación térmica y de los precios para generación térmica que informa el MEGSA los que se sitúan en los 5 USD/MMBTU. No obstante ello resulta atendible la observación del usuario por lo que realizarán las gestiones pertinentes en el ENARGAS a fin de agotar las instancias para conseguir precios de abastecimiento de gas inferiores a los que se consiguen en las condiciones de competencia en el ámbito del Mercado Electrónico del Gas.

Que, el Usuario realiza una observación al Anexo 13 – Costo del Gasoil puesto en el SAP, sobre la base imponible utilizada por EJESA respecto a la Resolución General AFIP N° 1555/03 y que se aplique la neutralidad tributaria.

Que, en ese sentido, los precios establecidos por la Resolución General AFIP N° 1555/03 se publican a los efectos de establecer referencias para el pago del ITC y se aplican cuando en las transferencias (a título oneroso o gratuito) no se especifican las bases imponibles. En este caso, el empleo del precio del gasoil YPF como única abastecedora del SAP implica un dato concreto y de mayor precisión. En cuanto al reclamo de la neutralidad tributaria corresponde mencionar que la misma se aplica en su totalidad. Los impuestos nacionales a la transferencia de combustibles y la tasa sobre el gasoil, facturados por la petrolera YPF por el gasoil puesto en el SAP, son transferidos en su alícuota exacta a la estructura tarifaria, quedando expresamente cumplimentado el principio de neutralidad.

Que, en referencia al ANEXO II SUBANEXO 2 el Ing. Farfan realiza una serie de observación se detallan en los considerandos subsiguientes.

Que, en el punto 2.1.2 BALANCE DEL PRECIO DE LA POTENCIA DEL TRIMESTRE "T-2" \$BALPPT-2, sugiere incorporar en la definición del término "SUMPOTREft-2ex-post" la expresión: "(facturadas por CAMESA, valores que se modificaran según se transfieran o no las correspondientes pérdidas a tarifa de usuario final)".

Que, el agregado propuesto por el usuario "(facturadas por CAMESA, valores que se modificaran según se transfieran o no las correspondientes pérdidas a tarifa de usuario final)", no es necesario, toda vez que la facturación de la potencia que efectúa CAMESA a la Distribuidora es íntegra (es la medida en el SMEC que mide los flujos de energía y potencia a la entrada de la distribución), esto es incluye la potencia de todos los usuarios inclusive la de la energía demandada por los GUMES y GUDIs y sus respectiva pérdidas de potencia.

Que, en el punto 2.2 PRECIOS DE REFERENCIA DE LA ENERGÍA EN LA PROVINCIA DE JUJUY, solicita la eliminación en las Ecuaciones 2 del término \$DIFE/Et.

Que, el término \$DIFE cumple funciones similares al CVT y su empleo es de carácter transitorio y tiene como finalidad contemplar costos, créditos y/o débitos de la



distribuidora no previstos al inicio del período tarifario, derivados de modificaciones regulatorias en el período quinquenal de aplicación. Cabe aclarar que el término \$DIFE, en el Cuadro Tarifario inicial de quinquenio 2016 – 2021 es cero y en un contexto de estabilidad regulatoria no debería ser empleado.

Que, en el punto 2.2.9.1. PRECIOS DE REFERENCIA DEL SISTEMA AISLADO PROVINCIAL el ponente observa que la ecuación 3 debe ser modificada incrementando un término que represente el consumo y precio del gasoil, el ITC y TSGO aplicado sobre el Precio Promedio Ponderado publicado por Resolución GENERAL AFIP N° 1555/03 al momento de producirse la emergencia.

Que, lo expuesto ya fue tratado en considerandos anteriores donde se hace referencia al sistema de Reserva Fría, ITC, y demás términos referidos.

Que, en el punto 2.2.9.2 DETERMINACIÓN DE LOS SOBREPREGIOS DEL SISTEMA AISLADO PROVINCIAL, Ecuación 5, 7 y 9 se debe eliminar los términos Pf\*(Esinp-Egdp)/Esinp y \$DIFE/Et.

Que, no corresponde hacer lugar al pedido toda vez que los términos “Egdp”, “Egdr” y “Egdv” representan la posible inserción de Generación Distribuida en las redes de distribución. La probabilidad de la existencia de esta generación, de cualquier tecnología, si bien en la actualidad es nula, puede crecer en función de las políticas provinciales con relación a las energías renovables. Respecto al término \$DIFE/Et ya se hizo referencia en un considerando precedente.

Que, en el punto 2.2.11 OTRAS DIFERENCIAS el Ing. Farfán opina que este punto se debe eliminar debido a que en un contrato con exclusividad zonal no puede tener cláusulas abiertas.

Que, tal como se mencionó en los párrafos precedentes, el término \$DIFE al inicio del período tarifario poseerá un valor nulo y se mantendrá de esa manera siempre que no surjan cuestiones regulatorias no previstas. Sin embargo, existe la probabilidad de la ocurrencia de medidas regulatorias o reglamentarias de diferente naturaleza. Por ello y en función de la economía administrativa y procesal, mantener el término resulta razonable, luego, es la SUSEPU quien determinará y aprobará la procedencia de su utilización.

Que, en el punto 6.5 CONTRIBUCIÓN DE LAS LOCALIDADES CON GENERACIÓN PROPIA AL PESAP, el usuario observa que si en el transcurso del Quinquenio Tarifario 2016 – 2021 se produjera la interconexión de una o varias las localidades dispersas, se detraerán los valores indicados actualizados con el mismo criterio del PESAP que se encuentre en vigencia.

Que, le asiste razón al Ing. Farfán en su observación, corresponde que por cada localidad que sea interconectada se debe especificar la detracción de la Contribución de la Localidad “i” al PESAPDISPERSO, y el monto se debe actualizar al período tarifario en que produzca la interconexión.

Que, en referencia al Cuadro Tarifario presentado en la propuesta el ponente realiza una serie de observaciones que se detallan en los siguientes considerandos.

Que, en el punto 2.4 PRECIO DEL GAS NATURAL corresponde mencionar la Resolución ENARGAS N° I-4051 del 06/10/2016 y considerar los cargos aprobados de dicha resolución y no los cargos del Cuadro Tarifario de GASNOR que fuera aprobado mediante Resolución ENARGAS N° I/3727 del 31 de marzo de 2016.

Que, le asiste razón al usuario con respecto a la aplicación de la Resolución ENARGAS N° I-4051 del 06/10/2016. Si bien la misma fue sancionada con posterioridad a la elaboración de la propuesta tarifaria, será considerada en el cuadro

tarifario final que surge de los valores finalmente aprobados y que tendrá aplicación efectiva con la finalización del proceso de revisión tarifaria.

Que, el ponente cuestiona el cálculo del BALANCE EX POST DE PRECIOS, mencionado que EJESA informa un abastecimiento del MEM para el trimestre Mayo-Julio/2016 de Mwh. 241.669,21. Luego, la facturación de abastecimiento de CAMMESA para el mismo trimestre es de Mwh. 239.864,40, concluyendo que hay una diferencia de un millón ochocientos treinta y cinco con 52/00 (kwh 1.835.520,00) y que debido a esta diferencia se debe recalcular todo el cuadro tarifario.

Que, respecto a las observaciones numéricas relacionadas con los resultados del balance ex post de precios realizada por el usuario se verifica que la mismas no son correctas ya que los volúmenes de energía y potencia que forman parte de dichos balances tienen la misma naturaleza de los precios ex ante. La misma comprende a toda la demanda conectada que es registrada por el sistema SMEC en las estaciones transformadoras, tomando la demanda propia de la distribuidora y de los grandes usuarios del MEM que se encuentran dentro del área de distribución. Este hecho, hace que los volúmenes facturados por CAMMESA a la distribuidora (que son los que forman parte del respaldo de información en las presentaciones trimestrales) difieran de los registrados por el sistema SMEC ya que la facturación de CAMMESA se aplica a la demanda abastecida por la Distribuidora, detrayendo la demanda abastecida por generadores a Grandes Usuarios del MEM a través de acuerdos privados libremente pactado por las partes. Finalmente, conforme al Subanexo 2 vigente, la energía y la potencia empleada como base de prorrateo de costos es la energía y la potencia operada por la Distribuidora, siendo la misma la que ingresa al área de distribución a través del sistema SMEC correspondiente.

**PONENCIA CORRESPONDIENTE A LA ASOCIACION DE PROFESIONALES DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (APUAYE):**

Que, luego de analizar la ponencia efectuada por el citado exponente, no se evidencian observaciones claras y concretas a lo que es materia de Audiencia Pública, sino que hace referencia a la importancia del proceso, el cumplimiento de las leyes respecto a lograr tarifas justas y razonables, el cumplimiento de los convenios colectivos y la prospectiva.

Que, este directorio adhiere a los conceptos regulatorios vertidos en la presentación de APUAYE e informa que el tratamiento de la revisión tarifaria se realiza considerando cada uno de dichos conceptos y principios.

**PONENCIA CORRESPONDIENTE AL DR. SAUL DIEGO MARTIN PALMIERI:**

Que, de una lectura pormenorizada de la presente ponencia, surge el cuestionamiento del exponente al pago por parte de los usuarios del subsidio establecido por la Ley N°

4.773 para los usuarios residenciales o comerciales de la Puna Jujeña y al Régimen del Cobro Unificado de Boletas dispuesto por la Ley N° 4.250.

Que, entendemos que no corresponde expedirnos sobre los temas antes descriptos, no sólo por no ser objeto de Audiencia Pública, sino además por no ser competencia de este Organismo entrar al análisis de los mismos.

**PONENCIA CORRESPONDIENTE AL SR. RICARDO SILVIO CAZON:**

Que, analizada la versión taquigráfica correspondiente a dicha exposición surge que el ponente solicita se implemente una Tarifa Social para entidades de bien público, tema que ya fue tratado por este Directorio al analizar la ponencia del Sindicato de Luz y Fuerza de Jujuy, por lo que nos remitimos a lo oportunamente expresado.

**PONENCIA CORRESPONDIENTE AL DR. RUBEN ALEJANDRO GONZALEZ:**

Que, luego de un estudio detallado de la versión taquigráfica correspondiente a dicha exposición se puede afirmar que no aporta observación alguna a lo que es el objeto propio de ésta Audiencia Pública; únicamente solicita que la tarifa a fijarse cumpla con los principios tarifarios establecidos en la Ley N° 4.888, cuestión ésta a la cual nos referiremos en oportunidad de realizar por parte de este Organismo las observaciones a la propuesta de la Distribuidora.

**PONENCIA CORRESPONDIENTE AL SR. JUAN CARLOS VALDIVIEZO:**

Que, de una lectura pormenorizada de la misma no surge observación alguna a lo que ha sido materia de Audiencia Pública, oponiéndose al aumento solicitado por la Distribuidora sin ningún tipo de fundamentos técnicos. En consecuencia, no corresponde evaluar en este contexto ninguno de sus reclamos u observaciones.

**OBSERVACIONES DE LA SUSEPU A LA PROPUESTA DE LA DISTRIBUIDORA:**

Que, analizadas todas y cada una de las ponencias, corresponde que procedamos a detallar las observaciones que desde este Organismo se han efectuado a la propuesta de la Distribuidora.

Que, para ello, la Secretaría de Energía de la provincia contrato los servicios de la Consultora Hourbeigt Abogados, cuyo informe fue incorporado al expediente, el cual además fue analizado por la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos y compartido por la misma en términos generales, informe que se encuentra agregado en autos.

Que, en relación a los Costos de Capital, las observaciones más relevantes fueron: \* Se verifico que se adoptaron los valores de vida útil adoptados por el ENRE. Se considera que la vida útil de más de 40 años tomada para algunas instalaciones de VNR Eléctrico es excesiva. Se indicó además que no debería considerarse más de 20 años para los equipos de maniobra y protección y mediciones. Las vidas útiles de estos equipos fueron corregidas. \* En la definición de las Tecnologías a Adoptar para tipificar las líneas se observo que la referencia a la utilización de columnas de Hm es inadecuada. Se debe considerar postes de madera en sostén normal y columnas de HM solo en retenciones y cabeceras de línea. La observación fue corregida por la distribuidora. \* Se compararon los precios unitarios de los activos, comparándolos con los de EDENOR y de ENTRE RIOS. \* Se solicitó la incorporación de las oficinas comerciales de las localidades de Fraile Pintado, Callegua, Yuto, Caimancito y El Talar que habían sido excluidas del estudio. \* Se solicitó la implementación de la Sub base de atención en Liviara y Cusi Cusi para la atención de las localidades aledañas. \* Se solicitó la incorporación de una mejora en los canales de comunicación de las localidades de Valles, Yungas y de la Puna Jujeña, mediante la implementación de un cambio de tecnología de las redes de EJE SA con un Sistema de Comunicaciones de Alta Capacidad, optimizando los enlaces entre San Salvador de Jujuy y La Quiaca, y San Salvador de Jujuy y Valles y Yungas. Para ésta última, se agrega una segunda vía de comunicación que permite mantener la misma en caso de contingencia. Asimismo, se amplió significativamente la cobertura de la red con la zona minera. \* Se observó que no se encontraba disponible en la documentación el detalle de las obras donadas por terceros (FEDEI, FCT, usuarios particulares), Se solicitó un detalle de mismo el cual fue presentado con posterioridad a la presentación de la propuesta. Asimismo se observaron los montos declarados. En el informe inicial se realiza una valorización económica de las obras donadas por un monto de pesos sesenta y siete millones ochocientos diez mil trescientos veinte seis (\$67.810.326,00), luego de las correcciones solicitadas se alcanzo el monto de pesos quinientos veintiséis millones doscientos cincuenta y seis mil (\$526.256.000,00), los que son descontados del VNR eléctrico. \* Se consideró razonable la valuación del VNR No Eléctrico propuesta.

Que, considerando las observaciones precedentes, se obtuvo un VNR Eléctrico de pesos tres mil ciento setenta y uno millones seiscientos ochenta y un mil (\$3.171.681.000,00), un VNR No Eléctrico de pesos doscientos cinco millones cuatrocientos sesenta y seis mil (\$205.466.000,00), alcanzando un VNR total de pesos tres mil trescientos setenta y siete millones ciento cuarenta y siete mil (\$3.377.147.000), que con las depreciaciones obtenidas en base a la edad media determinada, se obtuvo un Valor Nuevo de Reemplazo Depreciado (VNRD) Eléctrico de pesos novecientos ochenta y un millones setecientos veinticinco mil (\$981.725.000,00), un VNRD No eléctrico de pesos noventa y cuatro millones doscientos sesenta mil (\$94.260.000,00), resultando como base de capital a considerar en el estudio un valor final de VNRD total de pesos un mil setenta y cinco millones novecientos cincuenta y seis mil (\$1.075.956.000,00).

Que, con relación al plan de inversiones presentado en la propuesta se realizaron las siguientes observaciones: \* Respecto del plan de Inversiones AT, se considera una distribución no razonable, con excesivos montos en 2017 y plazos incumplibles, además se verifica que el plan de obras que componen las obras de Transmisión están incluidas en las inversiones que conforman el cálculo del VAD. \* Se observa que las obras de Transmisión si bien son necesarias e imprescindibles para cubrir el crecimiento de la demanda, las mismas deben ser apartadas del cálculo del VAD e individualizadas en un anexo aparte, puesto que no forman parte de este estudio tarifario en cuestión. \* Respecto al Plan de Obras de Distribución de MT, SET y BT, se considera que es insuficiente tomando como parámetro que los montos presentados están en el orden del 1,5% de VNR, siendo que la tasa de crecimiento de la demanda se estima en el orden del 4% anual. Se solicitó una readección del mismo indicando que las inversiones estructurales y de BT deben estar en el orden de los 530 Millones

de pesos para el próximo quinquenio, distribuidos de manera uniforme. \* Adicionalmente se incorporó al plan de obras un monto de pesos cincuenta millones (\$50.000.000,00) distribuidos en el quinquenio, para obras de infraestructura eléctrica destinadas a cubrir necesidades sociales y de seguridad pública. \* La empresa en un plazo máximo de 30 días hábiles de aprobado el presente SUBANEXO 2 la DISTRIBUIDORA deberá presentar un plan detallado, por los montos descriptos en APENDICE, a ejecutar en el ejercicio 2017. Para los ejercicios restantes, la DISTRIBUIDORA deberá presentar los respectivos planes anuales detallados antes del 30 de enero de cada año. \* En cuanto a los controles de cumplimiento del plan de inversiones asociadas a la distribución, después de cada ejercicio, y en una fecha que no supere el 30 de marzo del año inmediato siguiente, la DISTRIBUIDORA deberá presentar una rendición del plan correspondiente. En caso de no ejecutarse lo convenido, sin que medie una justificación razonable, las anualidades de los montos faltantes se detraerán de los factores de remuneración. Por el contrario, un plan de inversiones por sobre lo exigido, y que se encuentre debidamente justificado, las anualidades de los montos excedentes se incorporarán a los factores de remuneración. \* Para el caso de las inversiones asociadas a necesidades sociales y de seguridad pública, se efectuará un balance anual de las obras ejecutadas bajo este concepto. En caso de no ejecutarse el monto descripto, los montos faltantes se detraerán de los precios de referencia de la energía en forma de un canon anual. Por el contrario, un plan de inversiones por sobre lo exigido, y que se encuentre debidamente justificado, los montos excedentes se incorporarán en forma de un canon anual a los precios de referencia de la energía.

Que, luego de las observaciones descriptas, el plan de Inversiones tentativo resulta de la siguiente manera:

Tipo de inversión		2017	2018	2019	2020	2021
Redes de BT	miles \$	18.698	19.072	19.453	19.842	20.239
SED MT/BT	miles \$	11.866	12.104	12.346	12.593	12.844
Acometidas	miles \$	11.500	11.730	11.965	12.204	12.448
Medidores	miles \$	2.183	2.227	2.271	2.317	2.363
<b>Crecimiento Horizontal</b>		<b>44.247</b>	<b>45.132</b>	<b>46.034</b>	<b>46.955</b>	<b>47.894</b>
Red 33 kV y 13,2 kV	miles \$	24.583	20.427	4.974	1.329	0
Transformadores MT/BT	miles \$	3.955	4.035	4.115	4.198	4.281
<b>Crecimiento Vertical</b>		<b>28.538</b>	<b>24.462</b>	<b>9.089</b>	<b>5.527</b>	<b>4.281</b>
Red MT	miles \$	4.753	4.753	4.753	4.753	4.753
Reparación de Transf. MT/BT	miles \$	5.525	5.249	4.986	4.737	4.500
Red BT	miles \$	6.285	6.285	6.285	6.285	6.285
Acometidas	miles \$	1.744	1.744	1.744	1.744	1.744
Medidores	miles \$	3.274	3.274	3.274	3.274	3.274
Estac. de Rebaje (reles, TI, TU)	miles \$	1.213	1.213	1.213	1.213	1.213
<b>Renovación de Activos Eléctricos</b>		<b>22.794</b>	<b>22.518</b>	<b>22.256</b>	<b>22.006</b>	<b>21.770</b>
Producto	miles \$	3.147	4.720	13.216	14.538	14.538
Servicio (Automatiz. y SCADA)	miles \$	2.398	3.597	10.072	11.079	11.079
<b>Mejoras en calidad</b>		<b>5.545</b>	<b>8.317</b>	<b>23.288</b>	<b>25.617</b>	<b>25.617</b>
Equipamiento	miles \$	1.836	1.836	1.836	1.836	1.836
Vehículos	miles \$	2.500	2.500	2.500	2.500	2.500
Remodelaciones edilicias	miles \$	500	500	500	500	500
Informática	miles \$	1.478	1.478	1.478	1.478	1.478
<b>Renovación Activos NO Eléctricos</b>		<b>6.314</b>	<b>6.314</b>	<b>6.314</b>	<b>6.314</b>	<b>6.314</b>
<b>Inversiones de Distribución</b>		<b>107.438</b>	<b>106.742</b>	<b>106.981</b>	<b>106.418</b>	<b>105.876</b>
Inversiones de Seguridad Pública	miles \$	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000
<b>TOTAL PLAN DE INVERSIONES</b>	<b>miles \$</b>	<b>117.438</b>	<b>116.742</b>	<b>116.981</b>	<b>116.418</b>	<b>115.876</b>

Que, se solicitó además en un plazo no mayor a un año la implementación de un sistema de información de Contabilidad Regulatoria, el que tiene como finalidad brindar información de utilidad al regulador para la toma de decisiones y el cumplimiento de sus funciones de regulación y control. Este sistema de información

deberá contener una parte financiera y otra de índole técnica. En lo que respecta a la información financiera, contabilidad regulatoria deberá estar respaldada por un plan y manual de cuentas donde se analice al menos lo siguiente: a) Relación de cuentas, con descripción de su contenido y función. b) Instrucciones de imputación y registro de los hechos económicos. c) Metodología y criterios de evaluación de elementos patrimoniales e ítems de resultados. d) Parámetros y procedimientos aplicables a contabilidad de costos de la empresa regulada, orientadores para el direccionamiento y registro de los costos y gastos incurridos en la prestación de los servicios regulados y no regulados. e) Identificación de transacciones con partes relacionadas. f) Activos: composición y separación de los activos en función de las actividades desarrolladas (reguladas y no reguladas) y la propiedad de los mismos (propios o donados), parámetros aplicables para su valoración y depreciación/amortización. g) Identificación de los eventuales puntos de conflicto entre los parámetros o directrices fijados por la contabilidad regulatoria y normativa nacional e internacional (NIC, NIIF) así como la determinación de los criterios de resolución de tales conflictos. Por otra parte, la información técnica podrá incluir indicadores económicos, indicadores de calidad, datos físicos (km de red, clientes, subestaciones, etc.), de control y seguimiento, de productividad, entre otros.

Que, con relación a la Tasa de Retribución del Capital presentada por la Distribuidora se comparten las observaciones realizadas por la consultora experta Hourbeig Abogados cuyo aspectos más relevantes respecto al tema en cuestión son: El valor de 14,06% propuesto es elevado. En el cálculo realizado de la WACC, hay varios conceptos que no deberían aplicarse y otros con valores muy inciertos: \* No se debería considerar la relación de deuda y capital propio propuesto, por lo tanto el Valor de Mercado de la deuda y costo de deuda propuesto. \* Resultan de alta incertidumbre: Riesgo país y su premio \* En cuanto a un costo del capital propio de 13,4%, igualmente es elevado no debe superar el 12,5%.

Se debería establecer la tasa sin considerar deuda y con un costo de capital propio menor. Por lo ya dicho, sólo debe considerarse el costo de capital propio. De esta manera, eliminando el primer término de la fórmula de la WACC  $C_c = (1 - T_c) \times \frac{D}{E}$  Donde: \*  $C_p$ : 8,38% costo de deuda \*  $T_c$ : 0,35% porcentaje de deuda \*  $D$ : costo medio de deuda \*  $C$ : valor de mercado de compañía. Este primer término resulta al menos 1,9%. Por lo que restando: 14,06% - 1,9% = 12,16% Respecto del  $C_c$ , costo de

oportunidad, se propone la fórmula:  $C_c = r_f + r_{\Delta} + \beta \times (E_{m} - r_f)$   $E=C$  al no existir deuda. En esta fórmula se objeta la aplicación de un  $\beta=1$ , si tomamos  $\beta=0,8$ , resulta:  $C_c=12,21\%$ , aún admitiendo el riesgo país adoptado. (Para subir el coeficiente a 1 se toman riesgos irreales (se incrementa por riesgo regulatorio que en este período no hay razón para considerarlo). El Valor esté próximo al máximo de 12,5% que debiera ser admitido el cual es coherente con la tasa WACC = 12,46% sobre activos en términos reales antes del impuesto a las ganancias reconocida por el ENRE mediante Resolución N° 493/2016, la cual será tomada como referencia para el estudio tarifario.

Que, como resultado de las observaciones realizadas up supra, se determinó una cuota de amortización anual de pesos noventa y ocho millones doscientos veintinueve mil (\$ 98.229.000,00), una rentabilidad de pesos ciento cincuenta y nueve millones cuatrocientos cuarenta y dos mil doscientos (\$ 159.442.200,00), lo que totaliza una anualidad de pesos doscientos cincuenta y siete millones seiscientos setenta y dos mil doscientos (\$ 257.672.200,00), monto que surge como valor constante de los flujos anuales proyectados para el quinquenio tarifario.

Que, con relación a los Costos Operativos se realizaron las siguientes observaciones: \* Se consideró razonable la estructura de personal presentado en la propuesta, ello considerando que se condice por la estructura real actual de la empresa. \* La estructura de costos salariales reconoce los convenios colectivos de trabajo vigentes de los sindicatos de Luz y Fuerza y APUAYE, tanto para el personal propio de EJESA como de empresas contratistas que desarrollen tareas de distribución eléctrica. \* La estructura de personal debe contemplar la incorporación de las oficinas comerciales de las localidades de Fraile Pintado, Calilegua, Yuto, Caimancó y El Talar que habían sido excluidas del estudio, como así también la incorporación del personal para atención de la sub base en las localidades de Liviara y Cusi Cusi. \* En cuanto a los Mantenimientos Preventivos se observaron los costos relacionados a los Trabajos Con Tensión (TCT) debido a que no están implementados actualmente, reconociéndose los mismos parcialmente a partir del tercer año del periodo tarifario, tiempo en que la distribuidora deberá incorporar los costos de los esquemas de mantenimiento. Asimismo resultan excesivos los tiempos de la planilla de mantenimientos preventivos con TCT. \* Se observó que no se incorporaron las tasas de falla de las acometidas BT, esto debe ser incorporado. \* Se observó que en las SET monoposte no corresponde considerarse el cambio de silicel en trafos menores a 100 kVA, también se observaron los costos relacionados a las mediciones de tensión y corriente y las revisiones termográficas. \* En cuanto a los mantenimientos correctivos: No existe una adecuada correlación entre las actividades, se solicitó la corrección de costos de equipos de maniobras de MT por encontrarse muy elevados. Se solicitó la corrección de la localización de fallas, la cual debe repartirse entre fallas de líneas BT y acometidas BT y asignar diferente tiempo a cada una de ellas. Se verifica la corrección de los cálculos de tiempos netos de operación y mantenimiento, se trata de la consolidación de tiempos - cuadrilla y los costos de materiales por sucursal. \* Se observaron los tiempos de traslado declarados en la propuesta, los mismos han sido debidamente corregidos. Con la corrección de tiempos-cuadrilla se redujo la cantidad de cuadrillas de 197 agentes a 168 y de 72 cuadrillas a 67. \* Se observó un elevado costo de repuestos y mantenimientos de vehículos. Se redujo además el tiempo de amortización pasando de 7,5 años a 10 años. \* Se realizo una comparación de salarios por categoría respecto a EDENOR verificando que los valores en EJESA son significativamente inferiores. \* Se solicitó corrección de los km recorridos por cuadrilla por hora, por ser excesivos. Se verificó la corrección en las tablas correspondientes. \* Se observaron los costos de gestión extrajudicial \* Se observaron los costos de acciones relacionadas con la detección de pérdidas no técnicas (detección de fraudes) declarados en \$ 27.000,00, los mismos deber ser



reducidos un 50 %. \* Se solicitó revisar y corregir la relación de costos indirectos consignados en la tabla 5.4 del documento "Costos de Explotación", considerando que el total de servicios y otros costos a cargar no deberían superar el 20% del costo de personal, verificando la corrección del mismo. \* Se objetó el método para determinar los costos de vigilancia superficie/vigilador, corriéndose a edificio/vigilador.

Que, considerando las incorporaciones solicitadas, como así también las observaciones descriptas en el considerando anterior, los valores resultantes para la determinación de los costos de operación y mantenimiento quedaron de la siguiente manera:

		2016	2017	2018	2019	2020	2021
<b>Costos de Explotación totales</b>	miles \$	<b>439.324</b>	<b>442.543</b>	<b>444.812</b>	<b>448.612</b>	<b>452.226</b>	<b>455.036</b>
Gastos de administración	miles \$	61.204	61.652	61.968	62.498	63.001	63.392
Costos comerciales	miles \$	165.420	166.632	167.486	168.917	170.278	171.336
Costos técnicos	miles \$	212.700	214.259	215.357	217.197	218.947	220.307

Que, con relación a los Otros Cargos, referidos a los servicios de conexión y reconexión, se observó que como resultado de la comparación con empresas similares del sector, lo mismos se encontraron elevados, solicitando una revisión de la tabla consignada en la propuesta, resultando en una reducción del 8,8%.

Que, respecto a la propuesta de Calidad de Servicio para las localidades del Ex MED con Redes, en cuanto a la solicitud de mantener los niveles preestablecidos en el contexto de la prestación del servicio por parte de EJSSED S.A., este directorio rechaza el pedido considerando que las localidades aludidas deben alcanzar los niveles de calidad de servicio equivalentes establecidos en el Contrato de Concesión de EJE S.A., tanto para las zonas rurales como urbanas.

Que, respecto al análisis del estudio de pérdidas presentadas por la Distribuidora se considera que el reconocimiento de Pérdidas Técnicas del 10,7% resulta razonable. No así la solicitud del reconocimiento de Pérdidas no Técnicas del 1,8% por resultar excesivo y sin fundamentos, resolviendo la SUSEPU, en base a los informes técnicos obrantes en autos, sea de un valor del 1%.

Que, Con relación al estudio de Generación del Sistema Aislado Provincial, la distribuidora presentó un informe ajustado considerando las observaciones efectuadas a la propuesta. Dicho informe corrige varios aspectos tales como la unificación de la potencia de los módulos de generación, exclusión de los costos de gestión del despacho del Gas, la consideración de los valores tarifarios publicados por el ENARGAS, a través de su Resolución i- 4051 del 07 Octubre 2016, todas ellas observaciones efectuadas por el Ing. Hugo Farfán, también se solicitó un incremento del valor residual de la maquina luego del periodo de amortización, la consideración del menor precio del Gas producto de la estacionalidad y la reducción de la tasa WACC en la evaluación del costo del capital del 14,06% al 12,47%. Por otra parte se consideraron las correcciones efectuadas por la distribuidora producto de errores detectados en la cuadratura de datos.

Que, el resultado final resulto en un precio de la energía del SAP (Piedra Negra + Miraflores + Susques) de \$/kWh 3.807,2 y un precio de la energía del SAP (Disperso) de \$/MWh 27.388,9 resultando un precio ponderado de la energía PESAP = \$/MWh 4.898,98 lográndose una reducción del PESAP del 6,89%, respecto al valor de \$/MWh 5.261,8 presentado en la propuesta.

Que, el requerimientos de ingresos para el quinquenio tarifario implica el siguiente flujo de fondos:

	2017	2018	2019	2020	2021
<b>RI [Miles \$]</b>	<b>668.496</b>	<b>686.347</b>	<b>705.861</b>	<b>726.921</b>	<b>747.731</b>

Que, como valor constante equivalente de los flujos anuales proyectados para el quinquenio tarifario obtenemos el requerimiento de ingresos anual de pesos setecientos dos millones cuatrocientos treinta y cinco mil (\$702.435.000,00) importe este que cumple debidamente con lo dispuesto por los Artículos 51, 53 y 54 de la Ley 4888 modificada por Ley 4904.

Que, el requerimiento de ingresos aludido surge, cuyos montos resultantes son:

Que, en relación al Régimen de Tarifa Social que la Distribuidora propone, el mismo es compartido en sus puntos a) No tiene límite de consumo; b) Cargo Fijo: se asigna el GC en su exacta incidencia y c) Consumo Excedente: asignación del Pass Through según precios MEM, asignación de los CD y SAP es su exacta incidencia. No obstante este directorio entiende que en consideración con lo planteado por el Sr. Defensor del Pueblo, el punto b) Cargo Variable primeros 150 kWh-mes, debe mantenerse con un valor de 0 \$/kwh-mes, manteniéndose el régimen vigente.

Que, los factores característicos de la demanda publicados en apartado 6 - APENDICE del presente SUBANEXO 2 se calculan sobre una estructura de demanda Residencial total de 178.839 usuarios, de los cuales la categoría Tarifa Social esté comprendida por 27.823 usuarios con consumos hasta 150 kWh/mes, 12.544 usuarios con consumos mayores a 150 kWh, pero que no superan el consumo registrado en el mismo período del año 2015 y 25.204 usuarios con consumos mayores a 150 kWh/mes, pero que superan el consumo registrado en idéntico período del año 2015. De producirse modificaciones de las cantidades indicadas y/o regulatorias en cuanto a las condiciones de acceso al beneficio y que representen una variación en la

proporción de usuarios con Tarifa Social respecto al resto, y misma sea mayor al +10% o menor al -10% de los valores indicados, la SUSEPU podrá dictar las medidas correctivas necesarias.

Que, por último, compartimos lo opinado por la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos, en relación a lo propuesto respecto del Subanexo 2 – Procedimiento para la Determinación de Cuadro Tarifario del Anexo II – Contrato de Concesión, y en consecuencia corresponde su aprobación.

Que, como consecuencia de todo lo expuesto, se determinan los Costos Propios de Distribución, los Gastos de Comercialización, los Costos Propios de Generación, que se indican en la Tabla 6.1 FACTORES DE DEMANDA del APENDICE "FACTORES DE DEMANDA, PLAN DE INVERSIONES Y PRECIOS DEL SAP" Del Anexo II - Subanexo 2 del Contrato de Concesión.

Que, los costos que se establecen en la Tabla 6.1 están determinados al 30 de Junio del año 2016 y que a los efectos de la redeterminación semestral de precios se toman los índices "n-2", es decir a Setiembre/2016. A partir de allí y considerando que las variaciones de los precios tomados como referencia en el estudio respecto al periodo de aplicación no superan el  $\pm 3\%$  según lo dispuesto en el Punto 7 del Subanexo 2 del Anexo II del Título I del Contrato de Concesión de EJE S.A. corresponde aplicar en el Cuadro Tarifario con vigencia a partir del 1° de Diciembre del año 2016 directamente los valores de la Tabla mencionada.

Que, además de ello, y como resultado de todo lo expuesto, corresponde aprobar como Anexo A y B de la presente, los Subanexos 1 del Anexo II del Título I Régimen Tarifario – Normas de Aplicación del Cuadro Tarifario; y Subanexo 2 del Anexo II del Título I, Procedimiento para la Determinación del Cuadro Tarifario, ambos del Contrato de Concesión de EJE S.A., los que fueran propuestos por la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos, a regir en el próximo Quinquenio Diciembre/2016- Noviembre/2021.

Que, en este estado del proceso administrativo, no existiendo ningún tipo de impedimento legal, corresponde dar por concluida la Audiencia Pública que convocara este Organismo por Resolución N° 220-SUSEPU-2016, proceso este que se desarrollara con absoluta legitimidad.

Que, en fecha 16 de Diciembre y con continuidad el 20 de Diciembre del 2016 se llevaron a cabo Reuniones Extraordinarias convocadas por el Presidente de la SUSEPU Ing. Héctor Rafael SIMONE a la que asistieron el Vocal 1° C.P.N. Oscar R CONGIU, Vocal 2do. Ing. Héctor Aníbal PEREZ, Consultores Técnico y Administrativos SUSEPU Ing. Jorge Guillermo CHELI y Dra. Ana Inés MELE y el Gerente Técnico de Defensa del Usuario Dr. Luis Pablo LENARDUZZI, en cuyos actos los Sres. Vocales del Directorio SUSEPU plantearon sendos debates técnicos legales y cuyas inquietudes quedaron plasmadas en Actas N° 27 y 28 que en autos se encuentran anexadas y son referente a las presentaciones que efectuara el Ing. Hugo A. Farfán cuyos términos expresados en oportunidad de la Audiencia Pública celebrada el 22-11-2016 y las efectuadas en Expediente Judicial N° C- 067498/2016 y las que plantea el Ing. Héctor A. Pérez respecto al Plan de Inversiones, las cuales fueron atendibles y aceptables por el Directorio de la SUSEPU.

Por ello, en el ejercicio de sus facultades;

**EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU.**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Dar por CONCLUIDA la Audiencia Pública que se convocara por Resolución N° 220-SUSEPU-2016 la que tuvo por objeto poner a consulta de la opinión pública el CUADRO TARIFARIO y REGIMEN TARIFARIO propuestos por EJE S.A. a regir en el Quinquenio Diciembre/2016 a Noviembre/2021.-

**ARTICULO 2°.-** Aprobar como Anexo A –que forma parte de la presente resolución- el Subanexo 1 del Anexo II del Título I Régimen Tarifario – Normas de Aplicación del Cuadro Tarifario del Contrato de Concesión de EJE S.A., a regir en el próximo Quinquenio Diciembre/2016- Noviembre/2021.-

**ARTICULO 3°.-** Aprobar como Anexo B que forma parte de la presente, el Subanexo 2 del Anexo II del Título I Procedimiento para la Determinación del Cuadro Tarifario del Contrato de Concesión de EJE S.A. a regir en el próximo Quinquenio Diciembre/2016- Noviembre/2021, el cual como Punto 6 contiene el APENDICE 6.1 – FACTORES DE LA DEMANDA; APÉNDICE 6.2 – PLAN DE INVERSIONES 2017-2021; APENDICE 6.3 – SISTEMA AISLADO PROVINCIAL; APENDICE 6.4 – LOCALIDADES DEL SAP CON GENERACION PROPIA; APENDICE 6.5 – PONDERACION DEL PSAP<sub>0</sub> Y EL PSAP<sub>0</sub> DISPERSO; APENDICE 6.6 – CONTRIBUCION DE LAS LOCALIDADES CON GENERACION PROPIA AL PESAP.-

**ARTICULO 4°.-** Instruir a la Distribuidora a implementar, en un tiempo no mayor a un año, un Sistema de Contabilidad Regulatoria de acuerdo a los lineamientos generales descriptos a continuación: a) Relación de cuentas, con descripción de su contenido y función. b) Instrucciones de imputación y registro de los hechos económicos. c) Metodología y criterios de evaluación de elementos patrimoniales e ítems de resultados. d) Parámetros y procedimientos aplicables a contabilidad de costos de la empresa regulada, orientadores para el direccionamiento y registro de los costos y gastos incurridos en la prestación de los servicios regulados y no regulados. e) Identificación de transacciones con partes relacionadas. f) Activos: composición y separación de los activos en función de las actividades desarrolladas (reguladas y no reguladas) y la propiedad de los mismos (propios o donados), parámetros aplicables para su valoración y depreciación/amortización. g) Identificación de los eventuales puntos de conflicto entre los parámetros o directrices desarrolladas por la contabilidad regulatoria y normativa nacional e internacional (NIC, NIIF) así como la determinación de los criterios de resolución de tales conflictos. Por otra parte, la información técnica podrá incluir indicadores económicos, indicadores de calidad, datos físicos (km. de red, clientes, subestaciones, etc.), de control y seguimiento, de productividad, entre otros.-

**ARTICULO 5°.-** Instruir a la Distribuidora a presentar en el plazo no mayor a treinta (30) días hábiles un documento con las memorias Descriptivas, Detalles y Valoraciones del Plan de Inversiones de obras correspondiente al año 2017.-

**ARTICULO 6°.-** Disponer que las Inversiones asociadas a la Seguridad Publica serán ordenadas en cada oportunidad por esta SUSEPU.-

**ARTICULO 7°.-** Publicar en el Boletín Oficial. Notificar a los participantes que efectivamente expusieron o realizaron sus presentaciones por escrito. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Servicios Energéticos, Gerencia del Usuario, al Departamento Legal y a Jefatura de Despacho. Remitir copia a: Legislatura de la Provincia de Jujuy, Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Cumplido archívese.-

Ing. Esp. Héctor Rafal Simon  
Presidente

**09 ENE. LIQ. N° 124706 \$570,00.-**

### LICITACIONES

**MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA**  
**Secretaría de Vivienda y Hábitat de la Nación - Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**  
**Programa Federal de Construcción de Viviendas "Techo Digno"**  
**LICITACIONES PÚBLICAS**  
**Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy 2016**  
**REPROGRAMACIÓN DE FECHAS DE APERTURA DE SOBRES DEL LLAMADO A LICITACIÓN**

N° de Licitación	Nombre del Proyecto	Expediente N°	Fecha y Hora Apertura	Presupuesto Oficial	Valor del Pliego
1/2016	24 Viviendas e Infraestructura en B° Alto Comedero en San Salvador de Jujuy	0615-003355/2016	09/02/2017 Hs: 09:00	\$ 23.085.923,00	\$ 5.700,00
2/2016	48 Viviendas e Infraestructura en B° Alto Comedero en San Salvador de Jujuy	0615-003356/2016	09/02/2017 Hs: 11:00	\$ 42.188.518,00	\$ 10.500,00
3/2016	28 Viviendas e Infraestructura en B° Alto Comedero en San Salvador de Jujuy	0615-003357/2016	09/02/2017 Hs: 17:00	\$ 24.954.024,00	\$ 6.200,00
4/2016	94 Viviendas e Infraestructura en B° Alto Comedero en San Salvador de Jujuy	0615-003358/2016	10/02/2017 Hs: 09:00	\$ 80.996.376,00	\$ 20.200,00
5/2016	96 Viviendas e Infraestructura en B° Alto Comedero en San Salvador de Jujuy	0615-003359/2016	10/02/2017 Hs: 11:00	\$ 83.719.203,00	\$ 20.900,00
6/2016	46 Departamentos e Infraestructura "A" en B° Alto Comedero en San Salvador de Jujuy	0615-003360/2016	10/02/2017 Hs: 17:00	\$ 46.445.934,00	\$ 11.600,00
7/2016	46 Departamentos e Infraestructura "B" en B° Alto Comedero en San Salvador de Jujuy	0615-003361/2016	13/02/2017 Hs: 09:00	\$ 46.324.592,00	\$ 11.500,00
8/2016	84 Viviendas e Infraestructura en B° Patricios en San Pedro de Jujuy	0615-003362/2016	13/02/2017 Hs: 11:00	\$ 71.911.971,00	\$ 17.900,00
9/2016	96 Viviendas e Infraestructura en B° Patricios en San Pedro de Jujuy	0615-003363/2016	13/02/2017 Hs: 17:00	\$ 82.476.564,00	\$ 20.600,00
10/2016	100 Viviendas e Infraestructura en B° Patricios en San Pedro	0615-003364/2016	14/02/2017 Hs: 09:00	\$ 85.753.846,00	\$ 21.400,00

N° de Licitación	Nombre del Proyecto	Expediente N°	Fecha y Hora Apertura	Presupuesto Oficial	Valor del Pliego
11/2016	88 Viviendas e Infraestructura en B° Papa Francisco en Calilegua	0615-003365/2016	14/02/2017 Hs: 11:00	\$ 74.765.332,00	\$ 18.600,00
12/2016	72 Viviendas e Infraestructura en B° Papa Francisco en Calilegua	0615-003366/2016	14/02/2017 Hs: 17:00	\$ 61.411.529,00	\$ 15.300,00
13/2016	30 Viviendas e Infraestructura en Perico	0615-003367/2016	15/02/2017 Hs: 09:00	\$ 26.061.154,00	\$ 6.500,00
14/2016	20 Viviendas e Infraestructura en Perico	0615-003368/2016	15/02/2017 Hs: 11:00	\$ 17.751.849,00	\$ 4.400,00
15/2016	60 Viviendas e Infraestructura en Perico	0615-003369/2016	15/02/2017 Hs: 17:00	\$ 52.836.663,00	\$ 13.200,00
16/2016	40 Viviendas e Infraestructura en Perico	0615-003370/2016	16/02/2017 Hs: 09:00	\$ 36.080.508,00	\$ 9.000,00
17/2016	32 Viviendas e Infraestructura en B° Alto Comedero en San Salvador de Jujuy	0615-003371/2016	16/02/2017 Hs: 11:00	\$ 26.865.178,00	\$ 6.700,00
18/2016	76 Viviendas e Infraestructura en B° 11 de Octubre en Palpalá	0615-003372/2016	16/02/2017 Hs: 17:00	\$ 68.134.189,00	\$ 17.000,00
19/2016	78 Departamentos e Infraestructura "A" en B° Alto Comedero en San Salvador de Jujuy	0615-003373/2016	17/02/2017 Hs: 09:00	\$ 76.932.415,00	\$ 19.200,00
20/2016	78 Departamentos e Infraestructura "B" en B° Alto Comedero en San Salvador de Jujuy	0615-003374/2016	17/02/2017 Hs: 11:00	\$ 77.139.469,00	\$ 19.200,00

Respecto de las Licitaciones 21 y 22 se mantienen las fechas publicadas oportunamente.

N° de Licitación	Nombre del Proyecto	Expediente N°	Fecha y Hora Apertura	Presupuesto Oficial	Valor del Pliego
21/2016	30 Viviendas e Infraestructura en B° 34 Hectáreas en La Quiaca	0615-003375/2016	27/01/2017 Hs: 08:30	\$ 27.177.983,00	\$ 6.800,00
22/2016	90 Viviendas e Infraestructura en B° Alto Comedero en San Salvador de Jujuy	0615-005212/2016	27/01/2017 Hs: 10:00	\$ 79.053.262,00	\$ 19.700,00

**Lugar de Recepción y Apertura de Ofertas:** Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy - Güemes N° 853 - San Salvador de Jujuy

**Consulta de Pliegos:** Departamento Diseño, Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy - Güemes N° 853 - San Salvador de Jujuy

**Venta de Pliegos:** a partir del 09/01/2017 Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy - Güemes N° 853 - San Salvador de Jujuy

**09/11/13/16/18 ENE./17**

### CONCURSOS Y QUIEBRAS

Dr. Juan Pablo Calderón, Juez por de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaría N° 2 de la Provincia de Jujuy, hace saber que en el **Expediente N° C-079859/2016**, caratulado "Pedido de Pequeño Concurso: Aviagro S.R.L.", ha dictado la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 19 de Diciembre de 2016.- Autos y Vistos:...Resulta...Considerando...Resuelvo: 1.- Declarar la apertura del presente Pequeño Concurso Preventivo de Acreedores



de la razón social Aviagro S.R.L. de conformidad a lo previsto en el Artículo 11° de la Ley 24.522 sus modificatorias y Art. 288 modificado por Ley 27.170, con domicilio en Ruta Provincial N° 49 Km. 18,5- El Remate- Departamento Palpala. Provincia de Jujuy.- 2.- Fijar audiencia para el sorteo del Síndico para el día 23 de Febrero de 2.017 a hs 09:30, la que se realizará en Secretaría de Superintendencia del Poder Judicial (Acordada 7/96). A tales fines librese el oficio correspondiente y notifíquese al Consejo Profesional de Ciencias Económicas a sus efectos.- 3.- Fijar como fecha de vencimiento del plazo para que los acreedores formulen sus pedidos de verificación ante el Síndico, juntamente con los títulos justificativos de sus créditos, el día 19 de abril de 2.017 (art. 32 L.C. y Q.).- 4.- Ordenar la anotación de la Apertura del presente Pequeño Concurso Preventivo de Acreedores e información sobre la existencia de otros anteriores, librándose a tales efectos los oficios respectivos a la Dirección General Impositiva, Municipalidad de San Salvador de Jujuy, Registro de Marcas y Señales, Registro de Créditos Prendarios, Registros de la Propiedad Automotor, Dirección General de Inmuebles y Dirección Provincial de Rentas.- 5.- Decretar la Inhibición General para gravar y disponer bienes registrables de la Concursada. A tal efecto, librense oficios a la Dirección General de Inmuebles, Registros de la Propiedad Automotor, Registro Público de Comercio y Registro de Marcas y Señales y entidades bancarias con excepción de la cuenta del Banco Mas Ventas S.A. y con las limitaciones dispuestas por incidente.- 6.- Ordenar la radicación de los Juicios de contenido patrimonial contra la concursada en los casos previstos por el art 21 de la ley 24.522 (en su actual redacción dada por el art. 4 de la ley 26.086), a tal efecto librese oficio a los juzgados; haciéndoles saber de la apertura del presente Concurso.- 7.- Conceder al presentante el término de cinco días para dar cuenta de los diligenciamientos de los oficios ordenados en los puntos 4,5,6 de la presente.- 8.- Intimar a la Concursada para que en el término de cinco días de notificado de la presente deposite judicialmente la suma de pesos cinco mil \$5.000 para gastos de correspondencia, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 30 de la L.C.Q. A tal fin, librese Oficio al Banco Macro S.A. ordenando la apertura de la cuenta judicial.- 9.- Fijar fecha para la presentación por parte del Sr. Síndico de los informes individuales conforme lo dispone el art. 35 de la LCQ, el día 02 de Agosto de 2.017.- 10.- Fijar el día 21 de Noviembre de 2.017, para que el Síndico presente el Informe General (art. 39 L.C. y Q.).- 11.- Fijar como fecha para la celebración de la Audiencia Informativa el día 21 de febrero 2.018 a hs 8:30, o el día inmediato posterior si éste fuere feriado o inhábil.- 12.- Ordenar se publique edictos por la Concursada durante cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, debiendo acreditar su cumplimiento en el término de cinco días bajo apercibimiento de Ley (Art.30 L.C.Q.).- 13.- Actuando el principio contenido en el primer párrafo del art. 72 del C.P.C., impónese a la concursada la carga de confeccionar todos los oficios antes dispuestos para su posterior control y firma, los que deberán presentarse en Secretaría en el término de cinco días, facultándose al Dr. Nicolás Yanicelli y/o persona que se designe para su diligenciamiento.- 14.- Notifíquese por cédula la presente y las ulteriores por Ministerio de Ley (Art.26 L.C.Q.).- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón -Juez, Ante mí: Dra. María de los Angeles Meyer -Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 26 de Diciembre de 2.016.-

**30 DIC. 02/04/06/09 ENE./17 LIQ. N° 124674 \$320,00.-**

Dra. Marisa Eliana Rondon, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 – Secretaría N° 6, en el Expediente N° C-080018/16, caratulado “Pedido de Pequeño Concurso: FX SOLUTIONS SRL”, hace saber que se ha dictado la siguiente resolución: “San Salvador de Jujuy, 28 de Diciembre de 2016.- Autos y Vistos: Los de este Expte. N° C-080018/16, caratulado: “Pedido de Pequeño Concurso: F.X. SOLUTIONS S.R.L”... del que: Resulta... Resuelve: 1) Declarar la apertura del concurso preventivo de acreedores de FX SOLUTIONS S.R.L. con sede social en calle Gabriel Oscar Orias N° 6, Planta Alta, Oficina B. Barrio Bajo La Viña de esta ciudad capital, en los términos del Art. 288 Inc. 3 de la ley 24.522, estableciendo el término de noventa días para que el socio Sr. Octavio José Figueroa acredite la regularización de la sociedad, en los términos expresados en los considerandos, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido del presente concurso. 2) Intimar al deudor a que en el término de CINCO días presente ante la Secretaría de este Juzgado los libros que lleve referidos a su situación patrimonial, a los fines previstos en el Inc. 5 del Art. 14 de la L.C.Q. 3) Intimar al presentante para que en el término de TRES días de notificada la presente deposite judicialmente la suma de pesos mil (\$1000) para gastos de correspondencia, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Concursal (Art. 14 inc. 8 LC Y Q.) 4) Fijar audiencia para el Sorteo del Síndico el día 10 de febrero del año 2017 a hs. 10, la que se llevará a cabo en la Superintendencia del Poder judicial, de conformidad a lo dispuesto en la Acordada de fecha 12 de junio de 1.996, debiéndose librar para su conocimiento el oficio pertinente. 5) Establecer que el día 30 de Marzo de 2017, vencerá el plazo para que los acreedores presenten los pedidos de verificación de créditos al Síndico actuante, juntamente con los títulos justificativos de sus créditos. 6) Ordenar que se publiquen por el concursado durante cinco días los edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, debiendo acreditar su cumplimiento y exigencias conforme a lo que establecen los Arts. 27 y 28 de la ley 24.522, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido. 7) Ordenar la anotación de la apertura

del presente pequeño concurso de acreedores, al Registro de Concursos, a la AFIP – DGI , a la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, Dirección Provincial de Transporte, Registro de Marcas y Señales, Registro de Créditos Prendarios, Registro de la Propiedad del Automotor, Registro de Inmuebles, Dirección General de Rentas y Registro Público de Comercio. 8) Decretar la Inhibición General para disponer y gravar bienes registrables de los concursados. Al efecto librense los oficios a las instituciones mencionadas en el inciso anterior. 9) Establecer que el día 17 DE MAYO DE 2017 deberá la sindicatura presentar los informes individuales de los créditos conforme a las prescripciones del art. 35 de la L.C.Q. y el día 30 DE JUNIO DE 2017, vencerá el plazo para que presente el Informe General sobre la situación de la concursada, conforme lo establece el art. 39 de la L.C.Q. 10) Citar a los acreedores a la audiencia informativa prevista en el Inc. 10 del art. 14 de la ley 24.522, para el día 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017 y en consecuencia fijar el vencimiento del plazo del período de exclusividad para el día 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017.- 11) Ordenar la remisión a este Juzgado de todos los juicios de contenido patrimonial que se siguen en contra del concursado, salvo la excepción prevista en el art. 21 Inc. 2 de la L.C.Q. Prohibir la deducción de nuevas acciones de contenido patrimonial contra la concursada por causa o título anterior a la presentación, salvo las que no sean susceptibles de suspensión según el Inc. 1° del art. 21, debiendo librarse los oficios correspondientes. 12) Correr vista al Síndico por el plazo de 10 días el que se computarán a partir de la aceptación del cargo a fin de que informe sobre a) Los pasivos laborales denunciados por el deudor y b) previa auditoría con la documentación legal y contable, informe sobre la existencia de otros créditos laborales comprendidos en el pronto pago (Art. 14 inc. 11 L.C.y Q). 13) Hágase saber al Sr. Síndico a designar que deberá emitir un informe mensual sobre la evolución de la empresa, si existen fondos líquidos disponibles y el cumplimiento de las normas legales y fiscales (Art. 14 inc. 12 LCYQ). 14) Por Secretaría procédase a formar el legajo de copias que exige el art. 279 de la ley 24.522. 15) Registrar, agregar copia en autos, notificar por cédula y las ulteriores por Ministerio de la Ley (Art. 26 de la L.C.Q.).- San Salvador de Jujuy, 28 de Diciembre de 2.016.-

**02/04/06/09/11 ENE. LIQ. N° 124685 \$320,00.-**

#### EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

De acuerdo a la Resolución N° 384/2016-SCA.- San Salvador de Jujuy, 3 de Enero de 2017.- Informo a la Comunidad: **Fernando Casares de Tezanos Pinto** ha presentado ante la Secretaría de Calidad Ambiental, el documento “Estudio de Impacto Ambiental” correspondiente al proyecto “Factibilidad Ambiental, Loteo Urbano, Barrio cerrado, Localidad de Lozano”.- El documento “Estudio de Impacto Ambiental” se encuentra a disposición del público en general, para las consultas que pudieran corresponder, en las oficinas centrales de la Secretaría de Calidad Ambiental situadas en Párroco Marske 1250, de la ciudad de San Salvador de Jujuy.- Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.-

**06/09/11 ENE. LIQ. N° 124701 \$270,00.-**

Dr. R. Sebastian Cabana-Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4- Secretaria N° 7, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-069848/16, caratulado: “Sumarísimo: Acción de Cambio de Nombres: Miranda, Alejandro José”, hace saber que **Alejandro José Miranda, DNI N° 40.726.973**, domiciliado en calle Bustamante N° 424 B° Centro de ciudad Perico, Provincia de Jujuy; promueve la presente acción a fin d suprimir su apellido paterno, debiendo publicarse los edictos pertinentes de conformidad al art. 70 del C.C. y C.- Publíquese por edicto en el Boletín Oficial y en un diario local por un lapsos de dos meses.- San Salvador de Jujuy, 14 de Noviembre de 2016.-

**07 DIC. 09 ENE. LIQ. N° 124479 \$180,00.-**

#### EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 13, en el Expte. N° C-056376/15, caratulado: “Sucesorio Ab- Intestato: JOSE SUBIRAS Y VICENTA ZARATE”, cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes **JOSE SUBIRAS DNI N° 3.985.975 Y VICENTA ZARATE LC 9.636.207**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en termino de cinco días.- Secretaria: Dra. Luisa Carmen Burzimiński.- San Salvador de Jujuy, 29 de Noviembre de 2.016.

**04/06/09 ENE. LIQ. N° 124656 \$90,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 5, en el Expte. N° C-071918/2016, Caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: CASTELLS, LUCIO YSAIAS” cita y emplaza por el término de treinta (30) días a los presentes herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos de **LUCIO YSAIAS CASTELLS, D.N.I. N° 7.283.861**.-Publíquese en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 C.C. y C.N.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.). Fdo. Dra. María Laura López Pfister-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 19 de Diciembre de 2016.

**09 ENE. LIQ. N° 124708 \$120,00.-**